

INFORME DE GESTIÓN DEFENSA JUDICIAL PRIMER SEMESTRE 2022

OFICINA ASESORA JURIDICA

10 de Agosto de 2022

PROCESO	Gestión Jurídica
OBJETIVO	Informar a la alta dirección sobre la Gestión de Defensa Judicial que desarrolla la Oficina Asesora Jurídica de conformidad a lo determinado en el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 2355 de 2006 y sobre las actividades concertadas en el Plan de Acción del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
RESPONSABLE DEL ÁREA	Luz Elena Morales Malaver
INTEGRANTES DEL GRUPO	Jorge Alberto García Calume - Abogado Externo procesos jurisdicción contencioso-administrativa. Iván Jiménez Lafaurie - Abogado Externo procesos jurisdicción penal Miguel Ángel Pérez Calderón – Abogado encargado respuesta a tutelas. Luisa Fernanda Moreno Martinez – Administradora eKogui –Secretaria Técnica Comité de Conciliación

1. REPRESENTACIÓN JUDICIAL SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

El numeral 3 del artículo 8° del Decreto 2355 de 2006, establece como funciones de la Oficina Asesora Jurídica *“Representar jurídicamente a la Superintendencia en los procesos que se instauran en su contra o que esta deba promover, mediante poder que le otorgue el Superintendente y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.”*

A continuación y con el fin de dar cumplimiento a lo determinado en la norma ya señalada

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUIZA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

**MEMORANDO**
No.20221300133593

se relacionarán los procesos que actualmente cursan ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa y la Jurisdicción Penal, así como las Acciones de Tutela y demás aspectos que se consideran importantes dentro de la gestión de la Defensa Judicial adelantada por la Oficina Asesora Jurídica en el primer semestre del año 2022.

a. ACCIONES ANTE LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada actualmente se encuentra atendiendo 62 procesos ante la jurisdicción contencioso-administrativa, estos se encuentran clasificados, según el tipo de acción, de la siguiente manera:

MEDIOS DE CONTROL	
ACCION DE REPETICION	4
NULIDAD SIMPLE	11
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	38
RESTABLECIMIENTO CON MEDIDA CAUTELAR	3
REPARACION DIRECTA	12
TOTAL	68

CONSEJO DE ESTADO									
No	RADICADO	DESPACHO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	ESTADO / ACTUACIONES	OBJETO DE LAS PRETENSIONES	CUANTÍA	CALIFICACIÓN DEL RIESGO
1	11001032400 02018002120 OF	Sección 1a. C.P.: Hernando Sánchez Sánchez	Nulidad	Carlos Eduardo Res- trepo Gómez	SuperVigilancia	23 de octubre de 2019: Se admitió la demanda. 12-02-2020: Se contestó la demanda y presentó el poder. 09-03-2020. Traslado ex- cepciones Pendiente: fijar fecha para audiencia inicial.	El demandante pretende la Nulidad de la Circular No. 011 de junio 3 de 2011, por la cual se expidió el protocolo de operaciones del servicio de vigilancia y seguridad privada física del sector residencial, para la prestación de los servicios indicados para este sector. Según el demandante dicha circular, establece obligaciones para los vigilantes, que en vez de disminuir los riesgos para sus usuarios los incrementa; por ejemplo en las minutas de faltantes de recibos de servicios públicos o cuando reciben el periódico y los faculta para controlar e interferir sobre el derecho de dominio sobre bienes privados y obliga al dueño del vehículo a tener que autorizar por escrito la entrega a cualquier título sobre el vehículo.	SIN CUANTÍA	MEDIO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MEMORANDO No.20221300133593



2	11001032400 02009000400 0F	Sección 1a. C.P.: Roberto Au- gusto Serrato Val- dés	N y R del D	Telesentinel de Antioquia	SuperVigilancia	2 de julio de 2009: Se ad- mitió la demanda 04-10-2019: SuperVigi- lancia presenta alegatos. 15-10-2019. Pendiente fallo	El demandante pretende la nulidad de la Reso- lución No. 3515 de septiembre 09 de 2008 , por medio de la cual la entidad negó la licencia de funcionamiento y de la Resolución No. 03832 de octubre 20 de 2010, por medio de la cual se re- solvó el recurso interpuesto en contra de la pri- mera.	\$ 0	MEDIO - BAJO
3	25000232400 02009002120 1F	Sección 1a. C.P.: Nubia Mar- goth Peña	N y R del D	Control total	SuperVigilancia	2017: Se admitió la de- manda Renuncia al poder Alan Raúl Barragán. 31-01-2020: Radica po- der Jorge García Calume. 01-07-2020: intervención Agencia Nacional De- fensa Jurídica del Estado. 11-12-2017. Pendiente fallo	El demandante pretende la nulidad de la Reso- lución No. 03289 de agosto 25 de 2008 , por medio de la cual la entidad canceló la licencia de funcionamiento otorgada a la Compañía, y de la Resolución No. 3949 de octubre 1 de 2008, por medio de la cual se resolvió el recurso inter- puesto en contra de la primera.	\$ 57.000.000. 000	MEDIO - ALTO
4	25000232400 02010001220 1F	Sección 1a. C.P.: Hernando Sánchez Sánchez	N y R del D	Promotora de Inversiones Gutiérrez Va- lencia Plati- num Renting	SuperVigilancia	2014: Se admitió la de- manda 28-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barra- gán. 31-01-2020: Radica po- der Jorge García Calume. 30-06-2020: Jorge García informa correo electró- nico. 23-07-2019. Pendiente fallo	El demandante pretende la nulidad de la Reso- lución No. 000169 de enero 15 de 2009 , por medio de la cual la entidad le negó la renova- ción de la licencia de funcionamiento.	\$ 55.210.000. 000	MEDIO - BAJO
5	25000234100 02013007280 1F	Sección 1a. M.P. Roberto Au- gusto Serrato Val- dés	N y R del D	Seguridad Sil- ver Ltda.	SuperVigilancia	15 de julio de 2013 Se ad- mitió la demanda 31-01-2020: Radica po- der Jorge García Calume. 30-06-2020: Jorge García informa correo electró- nico. 20-06-2014: Sentencia favorable. 13-10-2015: C de E ad- mite recurso de apela- ción. 22-08-2016: Pendiente fallo	El demandante pretende la nulidad de la Reso- lución No. 1449 de marzo 18 de 2012 , por medio de la cual la entidad le negó la renovación de la licencia de funcionamiento, así como de la Resolución No. 6530 de septiembre 18 de 2012. La licencia se negó por no establecer los requisitos.	\$ 18.950.000. 000	MEDIO - BAJO
6	11001032400 02012003010 0F	Sección 1a. M.P.: Oswaldo Gi- raldo López	Nulidad	Nelson Tarsi- cio Álvarez Bríñez	SuperVigilancia	29 de abril de 2013: Se admitió la demanda 25-07-2016: Audiencia Inicial 08-08-2016. Venció tér- mino para alegar. 31-01-2020: Radica po- der Jorge García Calume. 30-06-2020: Jorge García informa correo electró- nico. Pendiente fallo desde 22- 08-2016. Turno 130	El demandante pretende la nulidad del Decreto 1979 de 2007 expedido por el Ministerio de De- fensa Nacional, por el cual se expide el Manual de uniformes y equipos para el personal de ser- vicios de vigilancia y Seguridad Privada y de las Resoluciones Nos. 510 de 2004 y 2852 de 2006 , expedidas por la SuperVigilancia, por me- dio de las cuales se establecen los diseños, co- lores y demás especificaciones de los uniformes y distintivos utilizados por el personal de vigila- ncia y seguridad privada y se modifica el régimen de inspección, vigilancia y control de la Super- vigilancia, respectivamente. El demandante afirma que en dichos actos se demuestra cómo el gobierno se extralimitó en su función regula- dora al establecer como obligatorio el uso del uniforme para las empresas de vigilancia y se- guridad privada.	\$ 0	MEDIO - ALTO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



MEMORANDO No.20221300133593

7	11001032400 02015001650 0F	Sección 1a. M.P.: Oswaldo Giraldo López	Nulidad	Nicolás Arango Vélez	SuperVigilancia	3 de agosto de 2015: Se admitió la demanda 13-12-2017: Auto 2015-00165 31-05-2019: Audiencia inicial. 06-06-2019: Traslado antecedentes administrativos. 29-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barragán. 30-06-2020: Jorge García Calume informa correo electrónico. 0-01-2021: Jorge García Calume solicita copia del acta audiencia inicial. 08-03-2021: Reconoce personería a Jorge García Calume 08-03-2021: Se publica copia del acta de la audiencia inicial. Pendiente traslado para alegar o audiencia	El demandante solicita la nulidad de la Resolución No. 2946 de 2010 , por la cual se modifica el Régimen sancionatorio del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada. Afirma que los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Resolución son contrarios a normas superiores y afirma que la Resolución fue expedida sin competencia.	\$ 0	MEDIO - ALTO
8	11001032400 02016000720 0F	Sección 1a. C.P.: Oswaldo Giraldo López	N y R del D	Ubaner Ramírez Fernández	SuperVigilancia	2 de marzo de 2016: Se admitió la demanda 29-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barragán. 31-01-2020: Radica poder Jorge García Calume. 30-06-2020: Jorge García Calume informa correo electrónico. Pendiente fallo desde 18-02-2019.	El demandante pretende la nulidad del Memorandum No. 7200-0AJ-216 , mediante el cual la entidad define la territorialidad de las licencias de funcionamiento para limitar el ejercicio de explotación de la actividad económica de las empresas de vigilancia y seguridad privada. Afirma que el Memorando desconoce los artículos 11 y 113 del Decreto 356 de 1994 por ser desigual y discriminatoria frente a las licencias de funcionamiento.	\$ 0	BAJO
9	11001032400 02012003230 0F	Sección 1a. C.P.: Oswaldo Giraldo López	Nulidad	Vise Ltda.	SuperVigilancia	10-09-2012: Vise presenta demanda 29 de abril de 2013: Se admitió la demanda. 29-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barragán. 30-06-2020: Jorge García Calume informa correo electrónico 09-09-2020: Jorge García Calume solicita copias. 30-07-2021: Se notifica auto que niega excepciones y reconoce personería a Jorge García Calume. Pendiente audiencia inicial.	El demandante solicita la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales la entidad renovó la licencia de Vigilantes Marítima Comercial Ltda. , por la naturaleza de la persona jurídica de uno de sus socios y por la adquisición que efectuó la sociedad anónima Inversiones Barrio Villareal S.A. de cuotas de interés social de la empresa Vigilantes Marítima Comercial Ltda. en los años 2004 y 2006 y no podía hacerlo.	\$ 0	MEDIO - BAJO
10	11001032400 02015004990 0F	Sección 1a. M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés	Nulidad	Dairo Alirio Giraldo Casaña	SuperVigilancia	22 de febrero de 2016: Se admitió la demanda. 28-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barragán. 18-02-2020: Radica poder Jorge García Calume 30-06-2020: Jorge García Calume informa correo electrónico 04-09-2020: traslado 19-01-2021: Procurador delegado aporta concepto. 03-04-2020: Audiencia inicial reprogramada. 04-09-2020. Traslado 11-12-2020 Audiencia inicial. 2:00 pm. 15-01-2021. Jorge García Calume presenta alegatos 26-01-2021: Pendiente fallo.	El demandante solicita la nulidad de la Resolución No. 2946 de 2010 , por la cual se modifica el Régimen sancionatorio del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada. Afirma que la misma incurre en violación de las normas en que debió fundarse, particularmente de los artículos 29 y 150 de la Constitución Política.	\$ 0	MEDIO - ALTO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



MEMORANDO No.20221300133593

11	11001032400 02016005330 0F	Sección 1a. M.P. Roberto Au- gusto Serrato Val- dés	Nulidad	Giovanny Ga- lindo	SuperVigilancia	22 de agosto de 2017: Se admitió la demanda 28-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barragán. 18-02-2020: Jorge García Calume Radica poder 16-03-2020: auto que requiere antecedentes administrativos (registro 1 de julio) 30-06-2020: Jorge García Calume informa correo electrónico. 10-09-2020: Expediente digital 2 cuadernos 2 traslados 08-10-2020: Juan Alejandro Parra allega poder y solicitud de copias. 08-05-2020: Audiencia inicial Reprogramada para el 09-10-2020. A su vez reprogramada para el 4-12-2020, a las 3:00 pm. 18-12-2020: Se presentaron alegatos. Pendiente fallo	El demandante solicita la nulidad de la Circular No. 032 de noviembre 12 de 2008 , por medio de la cual se establece un sistema de inhabilidades e incompatibilidades para socios de las empresas de vigilancia y seguridad privada que no se encuentra en la Ley puesto que considera que la Circular limita la libertad de empresa, la iniciativa privada, el desconocimiento del derecho a la propiedad, la igualdad y la legalidad.	\$ 0	MEDIO - BAJO
12	11001032400 02011004540 0F	Sección 1a. M.P. Roberto Au- gusto Serrato Val- dés	Nulidad	Christian Gio- vanni Gonzá- lez Conde	SuperVigilancia	26 de noviembre de 2012: Se admitió la demanda 28-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barragán. 31-01-2020: Jorge García Calume radica poder. 20-06-2016: Pendiente fallo.	El demandante solicita la nulidad de las Circulares 014 de junio 17 de 2008 y Circular externa No. 128 de julio 23 de 2009 , por considerar que fueron expedidas sin competencia. En tal sentido, señala que se infringió el artículo 150 de la Constitución Política al regular aspectos como Uniones Temporales y Consorcios viola la Ley 80 de 1993.	\$ 0	MEDIO - BAJO
13	11001032400 02017003920 0F	Sección 1a. M.P.: Oswaldo Gi- raldo López	Nulidad con medida cau- telar	Fundación Contratación Estatul y Transparente	SuperVigilancia	12-12-2019: Se admitió la demanda 06-02-2020: Dieron traslado de la demanda. 12-02-2020: Se presentó oposición a la medida cautelar y poder. 07 y 14-07-2020: Se contestó la demanda. 31-05-2021: Niega medida cautelar	El demandante solicita la nulidad de la Resolución No. 2946 de 2010 , mediante la cual se modificó el régimen de control, inspección y vigilancia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, apartes de los primeros párrafos del Memorando 7200-OAJ216 de 2008 , Circular Externa No. 014 de junio 17 de 2008 en algunos apartes, Circular Externa No 128 de 23 de julio de 2009 en apartes subrayados en el numeral 3, apartes de Circular 1 de 20 de enero de 2010, Circular 1 de 12 de enero de 2011 , Circular externa 20131100000015 de 14 de enero de 2013 , en apartes subrayados por la parte demandante en cada documento anteriormente relacionado. Señala el demandante que las disposiciones vulneraron disposiciones legales y suprallegales. Solicita que se decreta como medida cautelar la suspensión provisional de los actos administrativos demandados, memorando 720000AJ216 y Resolución No. 2946 de 2010.	SIN CUAN- TIA	MEDIO - BAJO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MEMORANDO No.20221300133593



14	11001032400 02018001880 OF	Sección 1a. M.P.: Nubia Mar- goth Peña Garzón	Nulidad con medida cau- telar	Fundación Contratación Estatual y Transparente	SuperVigilancia	26-02-2020: Se admite demanda y corre traslado medida cautelar. 05-03-2020: Corre tras- lado suspensión provisio- nal. 06-03-2020: Se notifica admisión de la demanda. 12-03-2020: Jorge García Calume presenta escrito de oposición de suspen- sión provisional. 13-07-2020 al despacho medidas cautelares. 16-03-2020 - 01-07-2020: Suspensión de términos judiciales por la pande- mia del COVID -19 18-08-2020: Jorge García allega contestación de la demanda. 25-11-2020: Traslado de las excepciones. 07-12-2020: Al despacho. No hay actuaciones re- gistradas sobre la conte- stación de las excepcio- nes. Pendiente fijar fecha para audiencia inicial.	1- Se declare la nulidad de la Circular Externa 011 de 29 de agosto de 2006 . 2- Se declare la nulidad de la Resolución 5350 de 2007 , por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución 2852 de 2006 y se derogan otros. 3- Se declare la nulidad de la Resolución 5679 de 2008 , por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución 2852 de 2006 y se derogan otros. 4- Se declare la nulidad de la Resolución 4973 de 2011 por la cual se modifican artículos 8 al 46, 52, 53 y 57 de la Resolución 2852 de 2006 . 5- Se declare la nulidad del memorando 20137200037233 de 19 de julio de 2013 (SIC), expedido por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (...). 6- Principal: se declare la nulidad en su totalidad de la Circular Externa 20184440000115 de 9 de abril de 2018 , expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 6.1- Primera subsidiaria: se declare la nulidad de los siguientes apartes resal- tados de la Circular.	SIN CUAN- TIA	MEDIO - BAJO
15	11001032400 02020001260 OF	Sección 1a. M.P.: Roberto Au- gusto Serrato Val- dés	Nulidad con medida cau- telar	Germán An- drés Góngora Fonseca	SuperVigilancia	30-06-2020: Se admitió la demanda. Término para contestar hasta 1º de di- ciembre. Traslado sus- pensión provisional a par- tir del 08-09-2020. 08-09-2020: Se notifica auto admisorio de la de- manda. 11-09-2020: Jorge García Calume radica poder y descorre medidas caute- lares. 19-10-2020: Jorge García Calume contestó la de- manda. 23-11-2020. Al despacho cuaderno de medidas cautelares. 12-02-2020: Se presentó oposición a la medida cautel. 03-02-2021: Traslado de excepciones 11-02-2021: Germán A Góngora descorre tras- lado de excepciones. 30-06-2021: Niega me- dida cautelar 02-06-2021: niega sus- pensión provisional 11-08-2021: Fija fecha audiencia inicial: 18 de marzo de 2022 a las 2:30pm. Se adelantó y se corrió traslado para ale- gar. 29-03-2022: Se presenta- ron alegatos Pendiente fallo.	El demandante solicita la nulidad de la Resolu- ción 2593 del 2003 , por medio de la cual la en- tidad autorizó y reguló la utilización del poli- grafo para los servicios vigilados. Considera el demandante que la norma demandada va en contravía de los derechos a: la dignidad hu- mana, autonomía personal, desequilibrio estruc- tural de las relaciones laborales en Colombia, condiciones materiales de existencia represen- tadas en el derecho al trabajo y trasgresión a la integridad personal.	SIN CUAN- TIA	MEDIO - BAJO
16	25000234200 02016039280 1F	Sección 2a. TAC. M.P.: Ramiro Igna- cio Dueñas Rug- non. Sección 2a. C de E. M.P. William Hernández Actualmente está en el Consejo de Estado MP: William Her- nández Torres	N y R del D	María Claudia Muñoz Zam- brano	SuperVigilancia	10 de octubre de 2016: Se admitió la demanda. 28-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl. 10-02-2020: Jorge García Calume radica poder 22-03-2018. Para fallo. 18-09-2020: Fallo de 1ª instancia favorable 05-03-2021: Apela sen- tencia. 12-03-2021: Al despacho sustentación del recurso. 01-06-2021: Reparto del recurso en el C de E. 16-06-2021: C de E. ad- mite 18-08-2021: Al despacho para fallo	La demandante solicita la nulidad de: (i) el fallo del 02 de septiembre de 2014, por el cual la Pro- curaduría Segunda Delegada profirió fallo san- cionatorio de primera instancia; (ii) el fallo del 25 de junio de 2015, por el cual la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación resolvió recurso de apelación; (iii) Resolución No. 20163100023107 de abril 13 de 2016 , suscrita por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, por medio de la cual se hizo efectiva la sanción impuesta, con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de dos (2) meses, que fue conmutada con multa de \$19,542,138. Con- sidera es violatoria del debido proceso.	\$ 108.029.676	MEDIO - BAJO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



MEMORANDO

No.20221300133593

17	11001032500 02019006810 0F 11001-03-25- 000-2019- 00681-00 (5244-2019)	Sección 2a. Sub- sección A. C de E. M.P. RAFAEL FRANCISCO SUÁ- REZ VARGAS	Nulidad	Jorge Reyes Iván Ba- rerra	Comisión Na- cional del Servi- cio Civil	17-09-2020: Admite de- manda 19-01-2021: Se notifica auto admisorio 26-01-2021: Jorge García Calume presenta poder y escrito de contestación de oposición a solicitud de suspensión provisio- nal. 29-07-2021: AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA Primero. De conformidad con el ar- tículo 207 del CPACA, dejar sin efectos los autos proferidos el 17 de sep- tiembre de 2020, a través de los cuales, entre otras, se admitió la demanda de nulidad interpuesta por el señor Jorge Iván Reyes Barrera en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y se ordenó correr traslado de la soli- citud de suspensión pro- visional por él deprecada. En su lugar, Segundo. Inadmitir la demanda de nulidad de la referencia en atención al yerro des- crito en la parte motiva de esta providencia. Ter- cero. Conceder el término de diez 10 días, para que se subsane la d. Docu- mento firmado electróni- camente por: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ fecha firma:Aug 5 2021 5:08PM 17-09-2021: Se notifica auto que inadmite de- manda. 27-01-2022: Auto que ad- mite demanda 21-02-2022: Notifica auto admisorio. 25-02-2022: Jorge García Calume presenta escrito de oposición a la solicitud de suspensión provisio- nal. 05-04-2022: Jorge García Calume presenta contes- tación de la demanda.	Se declare la nulidad de los siguientes actos ad- ministrativos expedidos por la Comisión Nacio- nal del Servicio Civil ...13. Acuerdo CNSC- 20181000002756 del 19 de julio de 2018, «Por el cual se establecen las reglas del primer con- curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la SUPERINTEN- DENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRI- VADA "Proceso de Selección No. 636 de 2018 – Sector Defensa"».	SIN CUAN- TIA	
18	25000232600 02010007520 1F	Sección 3a. M.P.: Martín Gon- zalo Bermúdez	Reparación Directa	Anderson Vano y Pemberty, Catalina Vano y Rincón, Clau- dia Andrea Sucerquia Al- várez, Diego Ferney Vano y Pemberty, Dina Emerita Cifuentes de Vano y, Fredy Alexander Vano y Pemberty, Iván Giovanni Vano y Luque, Juan Camilo Vano y Rin- cón, Julie Pa- tricia Vano y Luque, Nidia Carolina Vano y Luque, Ramiro Vano y Abello y Ra- miro Vano y Murillo	*SuperVigilan- cia, *DAS - en supresión, *Po- licia Nacional, *Fis- calía General de la Nación, *Ministerio del Interior, *DAPRI, *UNP.	10 de marzo de 2011: Se admitió la demanda. 31-01-2020: Radica po- der Jorge García Calume. 18-03-2021: Entra al des- pacho para elaborar pro- yecto de fallo.	El demandante solicita se condene al Ministerio del Interior y de Justicia (programa de Derecho Humanos), Alto Comisionado para la Paz, De- partamento Administrativo de Seguridad (DAS) , Policia Nacional, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada , son solidaria y administra- tivamente responsables de la totalidad de los da- ños y perjuicios (materiales e inmateriales), oca- sionados a sus familiar. En consecuencia, por perjuicios morales solicita la suma de 100 salarios mínimos legales men- suales vigentes y por concepto de daño a la vida de relación solicita la suma de 200 salarios mí- nimos legales mensuales vigentes. Solicita ade- más el pago de costas y que se les ordene cum- plir a las entidades.	\$ 4.466.264.4 10	MEDIO - BAJO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MEMORANDO No.20221300133593



Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

19	05001233100 02009007780 1F	Sección 3a. M.P.: Martín Gon- zalo Bermúdez	Reparación Directa	Ricardo An- drés Sierra Fernández	*SuperVigilan- cia - Ministerio de Defensa Nacio- nal	2010: Se admitió la de- manda. 29-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barra- gán. 31-01-2020: Radica po- der Jorge García Calume. 11-08-2017: Para fallo y 04-03-2020: para fallo	El demandante solicita el reconocimiento de unos perjuicios causados al cancelar por discre- cionalidad la licencia de funcionamiento de Control Total Ltda.	\$ 2.897.000.9 99	MEDIO - BAJO
20	05001233100 02009008640 1F	Sección 3a. Consejo de Es- tado. M.P.: Nicolás Ye- pes Corrales.	Reparación Directa	Ibsen Eduardo Ochoa Franco	SuperVigilancia * Ministerio de Defensa Nacio- nal	17-02-2010: Se admitió la demanda. 29-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barra- gán. 31-01-2020: Radica po- der Jorge García Calume. 21-04-2015: Sentencia 1a. Instancia favorable. 12-06-2016: Admite ape- lación. 09-11-2016: Proyecto de sentencia. 18-07-2017: Al despacho continuar trámite de se- gunda instancia. 05-03-2020: para fallo.	El demandante solicita la nulidad de las Resolu- ciones Nos. 003289 de agosto 25 de 2008 y 003949 de octubre 01 de 2008, por las cuales se canceló la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada Control Total Ltda. y se resolvió recurso de reconsi- deración, aduciendo que el señor Ricardo Sie- rra Carocome debió ser notificado de las resolu- ciones citadas dentro del término previsto en la ley.	\$ 57.000.000. 000	MEDIO - BAJO
21	05001233100 02009007790 1F	Sección 3a. C.P.: Nicolás Ye- pes Corrales.	Reparación Directa	Ibsen Eduardo Ochoa Franco	SuperVigilancia * Ministerio de Defensa Nacio- nal	11-02-2010: Se admitió la demanda. 31-01-2020: Jorge García Calume radica poder. 29-01-2020: Renuncia al poder Alan Barragán. 15-10-2021: Entra al des- pacho para elaborar pro- yecto de fallo.	Solicita el demandante que se le reconozca los perjuicios causados en razón a la ejecución de la Resolución No. 3288 de agosto 15 de 2008 por la cual se dispuso la devolución de creden- ciales de personal operativo y directivo de Can- inos Profesionales Ltda.	\$ 3.446.325.0 00	MEDIO - BAJO
22	05001233100 02009008590 1F	Sección 3a. M.P.: Martín Gon- zalo Bermúdez	Reparación Directa	Ricardo Sierra Caro	SuperVigilancia	14 de abril de 2010 Se admitió la demanda. 29-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barra- gán. 31-01-2020: Radica po- der Jorge García Calume. 15-06-2018: para fallo 04-03-2020: para fallo. 05-10-2020: Entró al des- pacho para elaborar pro- yecto de fallo.	El demandante solicita la nulidad de las Resolu- ciones Nos. 003289 de agosto 25 de 2008 y 003949 de octubre 01 de 2008, por las cuales se canceló la licencia de funcionamiento a la em- presa de vigilancia y seguridad privada Control Total Ltda. y se resolvió recurso de reconsi- deración, aduciendo que debió ser notificado de las resoluciones citadas dentro del término previsto en la ley. Señala que en virtud de ello le causa- ron perjuicios patrimoniales.	\$ 5.794.300.0 00	MEDIO BAJO
23	25000233600 02012006560 2F	Sección 3a. C.P.: Martín Gon- zalo Bermúdez	Reparación Directa	Uniservic Ltda.	SuperVigilancia	21 de octubre de 2013: Se admitió la demanda. 07-03-2019: Nuevo po- nente: Martín Gonzalo Bermúdez. 31-01-2020: Radica po- der Jorge García Calume. 30-08-2018: para fallo 11-03-2020: para fallo	El demandante solicita la nulidad de la Resolu- ción No. 002809 de julio 24 de 2008 , por medio de la cual se negó la renovación de la licencia de funcionamiento.	\$ 4.442.894.2 60	MEDIO BAJO
24	05001233100 02009008630 1F	Sección 3a. M.P.: José Roberto Sánchez	Reparación Directa	Juan Felipe Sierra Fer- nández	SuperVigilancia y Ministerio de Defensa Nacio- nal	5 de julio de 2011: Se ad- mitió la demanda. 31-01-2020: Radica po- der Jorge García Calume. 14-10-2020: Entró al des- pacho para elaborar pro- yecto de fallo	Solicita se declare responsable a la Supervi- gilancia y al Ministerio de Defensa Nacional por los perjuicios ocasionados por la correspon- diente cancelación de la licencia de funciona- miento en ejercicio de la facultad discrecional que ostenta.	\$ 3.446.325.0 00	MEDIO BAJO
25	05001233100 02009007800 1F	Sección 3a. Con- sejo de Estado. M.P.: Jaime Rodrí- guez Navas	Reparación Directa	Juan Felipe Sierra Fer- nández	SuperVigilancia y Ministerio de Defensa Nacio- nal	9 de septiembre de 2010: Se admitió la demanda. 31-01-2020: Radica po- der Jorge García Calume. 03-03-2017: Concede re- curso de apelación contra sentencia 01-08-2019: Para fallo 15-10-2020: Al despacho para fallo	El demandante solicita se declare responsable a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y al Ministerio de Defensa Nacional de los perjuicios causados al demandante con el cierre de la sociedad Control Total Ltda.	\$ 2.625.775. 000	MEDIO BAJO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Projectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



MEMORANDO No.20221300133593

26	11001032600 02015000380 0F	Sección 3a. C.P.: Alberto Montoya Plata	Acción de Repetición eKogul: No. 689028	SuperVigilancia	Elsy Correal Ortiz y Felipe Muñoz Gómez	10 de junio de 2015: Se admitió la demanda 29-01-2019: Renuncia al poder Alan Raúl Barragán. 17-07-2020: Radica poder José Luis Ramos otorgado por la Super 05-02-2021: Se niega solicitud de terminación del proceso por incumplimiento procesal y declara NO PROBADA la excepción de caducidad presentada por Elsy. 16-02-2021: notificación del auto proferido el 5 de febrero. 08-03-2021: Para fijar fecha de audiencia inicial	La entidad solicita se declare patrimonialmente responsable a los demandados por el detrimento patrimonial causado como consecuencia de la condena proferida mediante proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho No. 2007-00028., dentro del cual se declaró la nulidad del oficio del 3 de octubre de 2006 y como restablecimiento del derecho ordenó el reintegro de la demandante de aquel proceso al cargo de profesional universitaria Código 3020 Grado 10 y a pagar todos los salarios, primas, vacaciones y demás emolumentos dejados de percibir desde el retiro.	\$ 222.425.094
27	11001032600 02018000270 0F	Sección 3a. M.P.: Alberto Montaña Plata.	Acción de Repetición	SuperVigilancia	*Elsy Correal Ortiz *Felipe Muñoz Gómez	25-09-2018: Se admitió la demanda 29-10-2018: C de E requiere a la oficina de apoyo de los juzgados informe fecha de presentación de la demanda en los juzgados. 16-10-2019: Se allega respuesta del Juzgado 48 Advo de Bogotá. 25-10-2019: Al despacho para proveer sobre lo alegado por Juzgado 48. 31-01-2020: Radica poder Jorge García Calume. 10-07-2020: Pago gastos del proceso 13-08-2020: Notificación a los demandados de la contestación de la demanda. 19-08-2020: Elsy Correal solicita copia de la contestación de la demanda y alegatos. 21-10-2020: Elsy Correal Contesta demanda 26-10-2020: Felipe Muñoz contesta la demanda 07-12-2020: Jorge García Calume contesta las excepciones 12-01-2021: Pendiente de sentencia anticipada o fijar fecha para audiencia inicial.	La entidad solicita se declare patrimonialmente responsable a Felipe Muñoz Gómez y Elsy Correal Ortiz, exfuncionarios de la SuperVigilancia, Superintendente y Directora Administrativa, respectivamente, por el detrimento patrimonial ocasionado como consecuencia de la condena proferida por el Juzgado 11 Administrativo de Descongestión de Bogotá en sentencia de 30 de julio de 2010 confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección 2a. subsección F en descongestión en sentencia de septiembre 30 de 2011. Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho. Radicado: 2007-00039. Demandante: Alexandra Niño Sierra.	\$ 202.485.544
28	11001032600 02014000520 1F	Sección 3a. C.P.: Jaime Enrique Rodríguez Navas	Acción de Repetición	Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada	Fernando Sengura Aranzazu	26 de octubre de 2014 Se admitió la demanda 14-02-2020: Radica poder Jorge García Calume. 03-09-2020: Se admite renuncia del poder de Alan. 14-01-2019: El despacho decreta la prueba solicitada por el perito y requiere a la SuperVigilancia. 07-02-2019: La SuperVigilancia responde. Se aceptó impedimento. 10-11-2021: Al despacho para proveer respecto del silencio guardado por el perito.	La entidad solicita el pago de los dineros causados en la sentencia de mayo 26 de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda, pagados Elizabeth Marín Pardo.	\$ 332.590.393
29	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA							

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MEMORANDO No.20221300133593



30	25000234100 02018010260 0F	Sección 1a. Tribunal Adminis- trativo de Cundin- marca	N y R del D	Seguridad Furtiva Ltda.	SuperVigilancia	27 de agosto de 2019: Se admitió la demanda 29-01-2020: Se contestó la demanda. 02-07-2020: traslado excepciones 08-07-2020: recorren traslado. 07-07-2020: Recibe memoriales de Seguridad Furtiva 16-03-2022: Auto dispone proferir sentencia anticipada. 10 días para presentar alegatos 29-03-2022: Se presentaron alegatos Pendiente Fallo	El demandante solicita la nulidad de la Resolución No. 20161200078497 del 11 de octubre de 2016, notificada de manera personal el día 28 de octubre de 2016, por la cual procedió a negar la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de la empresa demandante, así como de la Resolución No. 20181300007667 de febrero 15 de 2018, por la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la primera. El demandante considera que el acto administrativo omitió expresar de forma clara y precisa los motivos de fondo en los cuales se sustentaba la negativa de renovar la licencia de funcionamiento.	5.800.000.000	MEDIO BAJO
31	25000234100 02019006130 0F	Sección 1a. M.P.: Óscar Ar- mando Dimate Cárdenas	N y R del D	Seguridad Marines Ltda.	SuperVigilancia	16 de septiembre de 2019: Se admitió la demanda. Se deniega la solicitud de medida cautelar solicitada por Seguridad Marines. 20-02-2020: El 14 de enero de 2020, la SuperVigilancia allega excepciones tramitadas el 11 de febrero de 2020 en silencio. Folios 739 a 767. A Folio 766 obra constancia del Sec. Gral. de la entidad, remitiendo medio magnético los antecedentes de las AA demandados. A folio 768 y sgtes obra escrito apoderado Super presentando excepciones previas. A Folios 771 renuncia Alan. A folio 774 poder de la Super a abogado. Venció el 28 de enero de 2020 el término previsto en el art. 173 del CPACA. 19-12-2019. Se contestó la demanda 17-02-2020: SuperVigilancia otorga poder. Pendiente: fijar fecha audiencia inicial.	La demandante solicita la nulidad de la Resolución No. 20161200047757 de fecha junio 30 de 2016, por la cual se niega la renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa demandante, y la Resolución No. 20161200047757 de junio 30 de 2016, que resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la primera resolución, por considerar que no estuvieron motivadas ni garantizaron el debido proceso.	\$ 5.800.000.000	MEDIO
32	11001032400 02016002550 1F	Sección 1a. M.P.: Claudia Eli- zabeth Lozzi Mo- reno	N y R del D	Marina Her- nández H&F Seguri- dad Ltda.	SuperVigilancia	28-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barragán. 31-01-2020: Radica poder Jorge García Calume y solicitud de aplazamiento audiencia inicial. 12-02-2020: Reparto y radicación Tribunal de Cund. 03-02-2020 11:00 am. Audiencia Inicial. Se negó la solicitud de aplazamiento. En la audiencia inicial se declaró la falta de competencia y ordenó enviar el expediente al TA. de Cundinamarca. 12-02-2020: Reparto y radicación del proceso. 19-02-2020: ingresa el expediente al despacho. Pendiente: Admisión por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Se coadyuvó solicitud de retiro de la demanda 11-11-2021: Entró al despacho memorial de solicitud de desistimiento de la demanda	La demandante solicita la nulidad de la Resolución No. 20151200013567 de fecha marzo 06 de 2015, por la cual se niega la renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa demandante. Interpuso recurso pero dice que a la fecha de presentación de la demanda no había sido respondido.	\$ 500.000.000	MEDIO BAJO
33	11001033400 12016000930 1F	Sección 1a. M.P.: Moisés Ro- drigo Mazabel	N y R del D	Seguridad Abkin Limi- tada	SuperVigilancia	3 de mayo de 2016: Se admitió la demanda. 28-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barragán. 17-02-2020: Jorge García Calume radica poder. 02-10-2018. Para fallo.	El demandante solicita la nulidad de la Resolución sancionatoria No. 20142200044827 de mayo 28 de 2014, por la cual se sancionó a la empresa con 34 SMLMV, con fundamento en que la empresa vigilada no aportó el contrato de trabajo suscrito con el quejoso José Rubén Rosas. El demandante señala que se le vulneró el derecho fundamental al debido proceso.	0	MEDIO BAJO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MEMORANDO No.20221300133593



34	11001333400 42016003190 1F	Sección 1a. M.P. Claudia Eliza- beth Lozzi Moreno	N y R del D	Security Con- sultants Co- lombia Ltda.	SuperVigilancia	19 de enero de 2017: Se admitió la demanda. 28-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barra- gán. 17-02-2020: Jorge García Calume radica poder. 06-06-2019: sentencia juzgado 4º. Favorable. 2019: Apelación deman- dante 18 y 19-12-2019: Alegan alegatos. 27-01-2020: Super des- corre el traslado. Para fallo.	El demandante solicita la nulidad de la Resolu- ción No. 20141200031127 de fecha mayo 15 de 2014 , por la cual se niega la renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de- mandante, y la Resolución No. 20167200028897 de mayo 04 de 2016, la cual se resuelve el recurso de reconsideración inter- puesto en contra de la primera. Solicitó la sus- pensión provisional.	\$ 23.441.436	MEDIO ALTO
35	11001333400 52017002230 1F	Sección 1a. M.P.: Felipe Alirio Solarte Maya	N y R del D	Yenny Paola Sosa Pinzón	SuperVigilancia	31-01-2018: Se admitió la demanda. 29-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barra- gán. 10-02-2020: Jorge García Calume radica poder 12-02-2019: Apelación auto dictado en audiencia inicial. 19-10-2021: auto que re- suelve apelación confir- mando decisión del juz- gado que negó las excep- ciones de la Super. 25-11-2021: Se solicitó al Juzgado 5 copia del ex- pediente y del acta de au- diencia inicial. 28-10-2021: Se devuelve expediente al Juzgado de origen. Pendiente continuación audiencia inicial.	La demandante solicita la nulidad de la Resolu- ción No. 0161400244211 del 30 de septiembre de 2016 , por la cual se efectuó el control de le- galidad de la Asamblea Extraordinaria de la Cooperativa Reservas Cia., de la Resolución No. 20161400178577 de diciembre 30 de 2016, la cual resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la primera, y la Resolución No. 20171300008617 de marzo 13 de 2017 que re- solvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la anterior.	\$ 103.418.250	MEDIO BAJO
36	11001333400 52018000610 1F	Sección 1a. M.P.: Claudia Eli- zabeth Lozzi Mo- reno	N y R del D	Vigilancia y Seguridad Alto Calibre	SuperVigilancia	23 de mayo de 2018: Se admitió la demanda 29-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barra- gán. 23-10-2019: Reparto y Radicación. 10-02-2020: Jorge García Calume radica poder 28-01-2020. Para fallo. 06-04-2021: Se presentó oferta de revocatoria. Pendiente decisión sobre la oferta de revocatoria.	El demandante solicita la nulidad de la Resolu- ción No. 20172300014877 del día 28 de abril del año 2017 , la Resolución No. 20171300031597 del día 10 de mayo del año 2017 y la Resolución No. 20171300031597 de mayo 10 de 2017 mediante las cuales se sancio- nó a la parte demandante con multa de 34 smmv y se resolvió los recursos de reposición y apelación confirmando la decisión. La deman- dante alega la pérdida de competencia de la en- tidad y que no está obligada a pagar la sanción.	\$ 20.000.000	MEDIO BAJO
37	11001333400 12018000510 0F	Juzgado 1º	N y R del D	Drummond Ltda.	SuperVigilancia	22 de marzo de 2018: Se admitió la demanda. 28-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barra- gán. 05-02-2020: Jorge García Calume radica poder. 09-10-2019. Para fallo. 16-12-2021: Fallo de pri- mera instancia favorable a la SuperVigilancia. 12-01-2021: Se notifica electrónicamente a las partes el fallo. 25-01-2022: La deman- dante presenta recurso de apelación. 10-03-2022: Concede apelación 01-04-2022: Se envió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sec- ción 1a. Pendiente asig- nación de magistrado po- nente.	La demandante solicita la nulidad de la Resolu- ción No. 20162200067327 del 24 de octubre de 2016 , Resolución No. 201723000053457 del 28 de julio de 2017 y Resolución No. 20171300087767 del 8 de noviembre de 2017, mediante las cuales se impuso sanción a la em- presa y se desataron los recursos de reposición y apelación interpuestos por la demandante.	\$ 25.032.378	MEDIO BAJO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MEMORANDO No.20221300133593



38	11001333704 12020000170 1F	29-04-2022: Mag. Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda. Juzgado 41	N y R del D	C.I.A. Miguel Caballero S.A.S.	SuperVigilancia	6 de marzo de 2020: Se admitió la demanda. 06-03-2020: Auto admisorio de la demanda. 11-09-2020: Se contestó demanda No contestaron excepciones 11-12-2020. Traslado para alegar. 18-12-2020: Jorge García Calume presentó alegatos 13-01-2021: Demandante presenta alegatos. 29-01-2021: Para fallo. Fallo desfavorable a la Supervigilancia 19-11-2021: Presentamos recurso de apelación 03-12-2021: Auto concede apelación 11-12-2021: Juzgado remite expediente al Tribunal para conocer apelación Despacho requiere información al juzgado para pronunciarse sobre el recurso de apelación. 08-07-2022: Se admite el recurso de apelación.	La demandante solicita la nulidad de la Resolución 20193200020907 de fecha 5 de marzo del 2019 , por la cual la entidad liquidó la contribución para el año 2015 y la Resolución 20193200101937 de fecha 31 de octubre del 2019, que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución primera.	\$ 56.595.000	MEDIO BAJO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA									
39	11001333400 22018000140 0F	Juzgado 2º	N y R del D	Slam Security Ltda.	SuperVigilancia	27 de febrero de 2018: Se admitió la demanda. 05-02-2020: Se radicaron alegatos de conclusión y poder. 09-08-2021: Sentencia favorable a la Supervigilancia. 12-10-2021: Se presentó apelación. El despacho deja constancia que en el presente asunto se allegó escrito de la parte actora el día 24 de agosto de 2021 al correo institucional, sin que el mismo se remitiera al correo destinado para el registro de memoriales.	El demandante solicita la nulidad de las Resoluciones Nos. 20132200067297 de diciembre 12 de 2013 , 20162200020967 de abril 1 de 2016, 20172300018727 de abril 06 de 2017, 20171300025897 de abril 27 de 2017, mediante las cuales se sancionó a la empresa con 34 SMLMV y se desataron los recursos de reposición y apelación.	\$ 20.043.000	MEDIO BAJO
40	11001333400 32019001590 0F	Juzgado 3º	N y R del D	Coservipp Ltda.	SuperVigilancia	12 de julio de 2019: Se admitió la demanda. 05-02-2020: Jorge García Calume radica poder. 23-01-2020: Se contestó la demanda. 09-03-2020: Audiencia Inicial a las 2:30 pm. 23-09-2021: Solicitud de continuar con el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho. Se presentó acta y certificación del comité de conciliación proponiendo fórmula conciliatoria por pérdida de competencia . 10-05-2022: Continuación audiencia Inicial. 9:00 am 10-05-2022: En audiencia inicial el despacho imprueba la fórmula conciliatoria por cuanto no se indicó la causal de revocatoria directa. Prescinde de la audiencia de pruebas y concede término para presentar alegatos. 19-05-2022: Se presentaron los alegatos de conclusión. 06-06-2022: Al despacho para fallo	La demandante solicita la nulidad de la Resolución 20172300092217 del 21 de noviembre de 2017 notificada el 7 diciembre de 2017, por la cual sancionó a la demandante con multa de 34 SMLMV, así como la Resolución 20182300026417 de 11 de abril de 2018 y la Resolución No.20181300066587 del 30 de agosto de 2018, por las cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra de la Resolución sancionatoria.	\$ 28.155.944	ALTO
41	11001333400 32020001550 0F	Juzgado 3º	N y R del D	Locker Security Ltda.	SuperVigilancia	28-01-2021: auto admite demanda 22-09-2021: Subsana inadmisión	La demandante solicita la nulidad de la Resolución No. 20184100067547 de agosto 31 de 2018 , por medio de la cual se negó la renovación de la licencia de funcionamiento y la Resolución No. 20191310090337 del 26 de septiembre de 2019.	\$ 37.708.676	EL PROCESO TODAVIA NO TIENE CALIFICACION DEL

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MEMORANDO No.20221300133593



						Pendiente admisión de demanda 12-11-2021: Rechaza demanda 22-11-2021: Parte actora interpone recurso de reposición contra auto que rechaza demanda 03-03-2022: Se admite la demanda 08-04-2022: Se contestó la demanda. 21-07-2022: Reformaron la demanda	notificada el 10 de octubre de 2019, conformato- ria. Como restablecimiento, se renueva la licen- cia y el pago de perjuicios por \$37.708.676.	RIESGO EKOGUI	EN
42	11001333400 42017003270 0F	Juzgado 4°	N y R del D	Academia de Capacitación no Formal para Escoltas y Vigilantes del Atlántico Ltda.	SuperVigilancia	7 de noviembre de 2019: Se admitió la demanda. 07-11-2019: Auto admisorio de la demanda 12-08-2020: Jorge García Calume radica poder. 12-08-2020: Solicitud de oferta de revocatoria. 29-11-2020. Corre traslado oferta revocatoria. 23-11-2020. No hubo pronunciamiento de la demandante sobre la oferta de revocatoria. 21-01-2021: Rechaza oferta de revocatoria 28-01-2021: auto admite demanda. Pendiente audiencia inicial y presentar formula conciliatoria por pérdida de competencia.	La demandante pretende la nulidad de la Resolución No. 20162200012757 de 1 de abril del 2016 , por la cual se impone una sanción a la empresa demandante, la Resolución No. 20172300019527 de 7 de abril del 2017 y Resolución No. 20171300025037 de 26 de abril del 2017, mediante las cuales se resuelven los recursos de reposición y apelación, respectivamente, interpuestos en contra de la Resolución sancionatoria. La empresa demandante solicita como medida de restablecimiento el levantamiento de cualquier registro emanado de las resoluciones enjuiciadas.	\$ 23.441.436	MEDIO - ALTO
43	11001333400 42018000300 1F	Juzgado 4 Sección 1a. M.P.: Claudia Elizabeth Lozzi Moreno	N y R del D	Inmacolata SAS	SuperVigilancia	4 de mayo de 2018: Se admitió la demanda. 29-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barragán. 10-02-2020: Jorge García Calume radica poder La demandante pagó el valor de la sanción dentro del proceso coactivo. 14-08-2019: Al despacho el recurso de apelación contra excepción previa decretada en audiencia inicial por el Juzgado 4. 24-05-2022: Tribunal confirma la decisión del juzgado y ordena devolver el expediente al juzgado para su trámite. El proceso se envió al Juzgado Cuarto (4) Administrativo del Circuito de Bogotá. 21-06-2022: Al despacho providencia del TAC que resolvió la apelación del Auto proferido por el Juzgado.	El demandante pretende la nulidad de la Resolución No. 20162200021827 del 13 abril de 2016 , por la cual se resolvió imponer multa al departamento de seguridad de la Sociedad Inmacolata S.A.S., la Resolución no. 20172300021407 resolvió el recurso de reposición, y la Resolución No. 20172300028477 que resolvió el recurso de apelación.	\$ 23.441.436	ALTO
44	11001333502 22019004470 0F	Juzgado 22	N y R del D	James Ricardo Celis	SuperVigilancia	04-09-2020: Se contestó demanda. 14-10-2020: Traslado excepciones. El demandante no contestó excepciones. 24-06-2021: Se solicitó el rechazo de la demanda por extemporánea. 28-06-2021: Apoderada demandante solicita aplazamiento de la audiencia inicial. 28-06-2021: Entró al despacho para reprogramación de fecha y hora audiencia 29-06-2021 Audiencia inicial. Reprogramada. 26-07-2021: Solicitamos nos fijaran fecha para revisar el expediente 09-11-2021: Audiencia inicial el 9 de noviembre de 2021 a las 8:30 am 09-11-2021: Sentencia favorable a la SuperVigilancia Presentaron apelación	El demandante solicita la nulidad de la Resolución No. 20193100006247 de enero 24 de 2019 por la cual fue declarado insubsistente en el cargo que ejercía en la entidad. Solicita a título de restablecimiento del derecho el reintegro al cargo que venía desempeñando y el pago de las sumas dejadas de percibir.	\$ 27.684.363	MEDIO BAJO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MEMORANDO No.20221300133593



						15-12-2021: Envío proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para resolver apelación. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sección Segunda Mixta - Oral. M.P: José Rodrigo Romero Romero 09-03-2022: Al despacho recurso de apelación.			
45	11001333603 22016003190 OF	Juzgado 32 Administrativo de Bogotá	Reparación Directa	Sandra Lorena Vásquez Restrepo	SuperVigilancia	8 de marzo de 2017: Se admitió la demanda. 28-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barragán. 05-02-2020: Jorge García Calume radica poder. 16-04-2020: Audiencia a las 12:00 m. 04-09-2020: Auto fija fecha para audiencia de pruebas. 04-09-2020 Audiencia de pruebas. 18 de mayo de 2021. 10 AM 24-05-2021: Se presentó alegatos de conclusión y la demandante el 31-05-21. 08-06-2021: Al despacho para sentencia.	El demandante solicita se declare a la Supervigilancia y a la Nación responsables por los perjuicios causados a la demandante con la expedición tardía de la Resolución No. 4226 de julio 04 de 2012 , mediante la cual se negó la licencia de funcionamiento a la empresa denominada Conexión Logística Ltda. y la Resolución No. 20157200001527 de enero 13 de 2015, por la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra aquella. Solicita el pago de perjuicios morales y materiales por concepto de daño emergente y lucro cesante.	\$ 576.219.321	MEDIO ALTO
46	11001333704 02021000010 OF	Juzgado 40	N y R del D	Epcom Colombia SAS	SuperVigilancia	23-04-2021: Admisión demanda. 08-06-2021: Se contestó demanda. 22-11-2021: Al Despacho informando que en el presente asunto los términos de notificación, la oportunidad de contestación de demanda se ha consumado, por lo cual pasa al despacho, para continuar con el trámite procesal. 31-05-2022: Se notificó sentencia de primera instancia favorable a la Supervigilancia. Pendiente verificar si presentan apelación	La demandante solicita la nulidad de la Resolución 20193200095647 del 16 de octubre de 2019 por medio de la cual liquidó de aforo la contribución del año 2016, de la Resolución 20203200047497 del 20 de agosto del 2020, mediante la cual la entidad demandada resolvió negativamente el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de liquidación, y la Resolución 20203200088717 del 11 de diciembre del 2020, mediante la cual la entidad resolvió negativamente el recurso interpuesto contra el emplazamiento 20193200350501 de octubre 24 de 2019 por la no declaración y pago de la contribución de 2015.	\$ 24.000.000	MEDIA
47	11001334104 52021000750 OF	Juzgado 45	N y R del D	Cronos	SuperVigilancia	01-03-2021: Se presentó la demanda. 13-06-2021: Admisión de la demanda por estado. 12-07-2021: Se notificó el auto admisorio de la demanda. 19-08-2021: contestación de la demanda 26-01-2022: Audiencia inicial se decretaron pruebas. 27-04-2022: Audiencia de pruebas. Recepción de testimonios parte demandante. 03-05-2022: Se presentaron alegatos. Pendiente fallo.	La demandante solicita la nulidad de las resoluciones Nos. 20192300082657 del 26 de agosto de 2019, 20202300005167 del 10 de febrero de 2020 y 20201310044807 del 12-08- 2020 2020, mediante las cuales se resolvió sancionar a la Convocante con multa de 12 SMMLV al omitir presentar de manera oportuna su información financiera	\$ 9.937.932	MEDIA
48	11001334104 52021002850 OF	Juzgado 45	N y R del D	Edificio Boreal P.H.	SuperVigilancia	20-08-2021: Presenta demanda 19-11-2021: Admite demanda 01-02-2022: Se contestó la demanda 06-05-2022: El despacho solicita se allegue el expediente administrativo. 12-05-2022: Se allega expediente administrativo. 01-07-2022: Se presentaron alegatos	La demandante solicita la nulidad de las resoluciones 20202300021887 del 15 de mayo de 2020 al ser responsable de vulnerar lo establecido en el artículo 91 del Decreto 356 de 1994 por contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada con una empresa que no cuenta con licencia de funcionamiento expedida por la Supervigilancia, imponiendo una sanción 20 smlmv y la Resolución No. 20211300012727 del 04 de marzo de 2021 que resolvió el recurso de apelación confirmando la decisión.	\$ 10.000.000	MEDIO BAJO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MEMORANDO No.20221300133593

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

49	11001334305 82018001240 0F	Juzgado 58	Acción de Repetición	SuperVigilancia	*Elsy Correal Ortiz *Felipe Muñoz Gómez	24-04-2018: Se presentó demanda. 20-09-2018: Corre traslado incidente de nulidad. 21-02-2019 : Se profirió auto que deniega el incidente de nulidad. 13-03-2020: Jorge García Calume allega poder Auto de archivo y proferir constancia de ejecutoria.	No se encuentra información en Samai, Rama Judicial ni eKogui	\$ 132.474.599	MEDIO BAJO
50	11001334306 42018002090 0F	Juzgado 64	N y R del D	Micrositio SAS	SuperVigilancia	18-12-2019. Auto admisorio. 28-01-2020: Allega notificación auto admisorio. 20-09-2021: solicitud de impulso procesal por parte del apoderado del demandante. 03-05-2022: Fijó fecha audiencia inicial. Presentar formula conciliatoria. 27-04-2022: El despacho prescinde de la audiencia inicial, incorpora las pruebas documentales, requiere a la SuperVigilancia para que compile y remita el expediente de la selección abreviada No. 05 de 2017, decreta el dictamen pericial, abstenerse de citar a audiencia de pruebas y fija el litigio. 31-05-2022: Se envió al despacho copia del expediente administrativo Pendiente traslado para alegar	La demandante solicita la nulidad de la Resolución No. 20173600085147 de octubre 31 de 2017, mediante la cual se adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 05 de 2017, por considerar que desconoció el deber de selección objetiva, se interpretó de forma indebida el pliego de condiciones y se apartó de parámetros legales, especialmente las disposiciones que regulan los aspectos tributarios de los servicios contratados. Por ello, solicita le paguen los perjuicios causados a la demandante por concepto de lucro cesante, por al suma de 99.650.000.	\$ 99.650.000	ALTO
51	11001333400 62021001600 0F	Juzgado 6	N y R del D	AEROCIVIL	SuperVigilancia	18-02-2022: Se admitió la demanda. 11-03-2022: Se contestó demanda.	La demandante solicita la nulidad de las resoluciones No. 20192300117907 del 16 de diciembre de 2019, No 20202000079037 del 13 de noviembre de 2020 y No. 20201300100847 del 31 de noviembre de 2020, mediante las cuales se impuso una multa por 16 smlmv y se resolvieron los recursos de reposición y de apelación, respectivamente, por incumplir con su obligación de enviar, reportar y/o presentar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la información contable y financiera dentro de la oportunidad. Se impuso la sanción por la no presentación oportuna de los estados financieros.	\$ 13.249.856	MEDIO - BAJO
52	11001333704 22022000490 0F	Juzgado 42	N y R del D	Servicomunicaciones Global SAS	SuperVigilancia	10-05-2022: Se admitió la demanda. 16-06-2022: Se contestó la demanda.	1. Se solicita nulidad de la Resolución 20213200080227 del 29 de septiembre de 2021 y de Resolución No. 20213200118007 del 31 de Diciembre de 2021. 2. El 28 de marzo de 2019, la SuperVigilancia mediante emplazamiento No. 20193200100771 propuso a la empresa el pago de la contribución vigencia 2016. 3. El día 29 de septiembre de 2021, la SuperVigilancia, a través de la Secretaría General profirió la resolución No. 20213200080227, mediante la cual se llevó a cabo la LIQUIDACIÓN DE AFORO de la contribución vigencia 2016 de la empresa. Decisión recurrida y confirmada. 4. Se solicita se declare que la empresa no es responsable del pago de la LIQUIDACIÓN DE AFORO.	\$ 5.250.000.000	EL PROCESO TODAVIA NO TIENE CALIFICACIÓN DEL RIESGO EN EKOGUI
53	11001334306 42020002120 0F	Juzgado	Reparación directa	Lida Fda. Estepa Rodríguez	SuperVigilancia	25-02-2021: Se radicó demanda. 17-09-2021: auto rechaza demanda 30-09-2021: Traslado recurso de reposición 07-10-2021: al despacho	La demandante solicita la reparación de perjuicios materiales por concepto de daño emergente pasado, daño emergente futuro, lucro cesante y perjuicios morales y daño a la salud por la pérdida auditiva unilateral para frecuencias conversacionales y agudas, aparentemente por brote de parotiditis dentro de las instalaciones de la entidad.		

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MEMORANDO No.20221300133593

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

						Pendiente admisión de- manda.			
54	11001333704 22022001250 0F	Juzgado 42	N y R del D	Autronics	SuperVigilancia	Pendiente admisión. 01- 06-2022: Se notifica auto que rechaza la demanda. Estado No. 023 fijado 1º de junio 2022			
55		Juzgado Bogotá	N y R del D	Cekaed Secu- rity Ltda.	SuperVigilancia	Pendiente admisión			
56	11001334205 22021003930 1F	Juzgado 52	N y R del D	Jovanni Se- bastián Var- gas Moreno	Comisión Na- cional del Servi- cio Civil (CNCS)	Pendiente admisión	se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la publicación de resultados de prueba de personalidad obtenido en el proceso de selección de la Convocatoria 1356. INPEC		
57	11001333501 02021003500 1f	Juzgado 10	N y R del D	Felipe Andrés García Santa	Comisión Na- cional del Servi- cio Civil (CNCS)	Pendiente admisión	se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en la publicación de resultados de prueba de personalidad obtenido en el proceso de selección de la Convocatoria 1356. INPEC		
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA									
58	23001233300 02016004400 1F	Sección 3a. Con- sejo de Estado. M.P.: Martha Nubia Velásquez Reparto en el Tri- bunal Administra- tivo Córdoba M.P.: Gladys Jose- fina Artega Díaz	Reparación Directa	Ricardo del Cristo Ruiz Buevas, Ana Viviane Cés- pedes Sil- gado, Edi- berto Víctor Brunal Soto, Gustavo Ar- turo Céspedes Ramírez, María Merce- des Céspedes Silgado, Ma- ría Victoria Brunal Gui- llen, Nelva Raquel Se- gura Gómez, Sandra Felici- dad Guillen de Brunal.	SuperVigilan- cia,Ponal, Fondo Nacional de Vivienda, ICBF, ICETEX, Minagricultura, Mindefensa, Minsalud, Min- vivienda, Ponal- Unidad Defensa Judicial Cór- doba, SENA, Prosperidad Social y UAE Atención y Re- paración Inte- gral Víctimas.	Se admitió la demanda. 29-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barra- gán. 20-02-2020: Jorge García Calume radica poder 06-08-2020: poder a Faiber Martín por parte de Minvivienda. 19-08-2020. Como con- secuencia el Tribunal adecuará el trámite del recurso formulado al de reposición. Reconoce personería a Jorge Gar- cía Calume como apode- rado de la SuperVigilan- cia. 21-09-2020: se notifica auto que rechaza 23-09-2020: Auto re- chaza recursos por im- procedentes 3-11-2020. Se remite al Tribunal de Córdoba 6-05-2019. Al despacho por reparto 15-03-2019: Recurso de apelación contra auto del 15 de marzo de 2019 en audiencia inicial del Tri- bunal Administrativo de Córdoba al declarar no probadadas las excepcio- nes de falta de legítima- ción por pasiva e inepta demanda. 19-08-2020. Rechaza por improcedente los recur- sos de apelación de Min- vivienda, Icetex, y Super- vigilancia. 03-11-2020: Devolución a la entidad de origen. 25-11-2021: Se solicitó copia del expediente. 22-02-2022: Se nos en- trega copia digital del ex- pediente	Los demandantes solicitan sean reparados los daños causados porque han visto un menos- cabo en su patrimonio a raíz el desplazamiento forzado del que fueron víctimas en el año 1999. Aluden que el Estado incurrió en omisión de cuidado y protección por no realizar ninguna acción para disminuir la gravosa situación.	\$ 9.738.827.4 44	MEDIO ALTO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO									

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MEMORANDO No.20221300133593



59	11001333400 22021001120 0F 08001333300 6202100234- 00F	Juzgado 6º	N y R del D	Agroinver SAS	SuperVigilancia	06-04-2021: Se radicó demanda. El Juzgado 2º Administra- tivo de Bogotá lo remite a los juzgados administrati- vos de Barranquilla. Co- rrespondiéndole al Juz- gado 6 Administrativo de Barranquilla 24-02-2022: Juzgado 6º rechaza la demanda 04-03-2022: Agroinver in- terpone recurso de apela- ción Pendiente resolver apela- ción por el superior para determinar si admiten la demanda			
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BARRANQUILLA									
60	08001333300 32020002150 0F	Juzgado 3º	N y R del D	Palmaria- guani	SuperVigilancia	03-05-2021: Se admitió la demanda. 11-06-2021: Se contestó demanda.	La empresa demandante solicita la nulidad de la Resolución 20192300037907 de 17 de abril del 2019 , por la cual se impuso multa a la parte demandante, y de las Resoluciones Nos. 20192300067417 de 15 de julio del 2019 y 20191300124857 de 31 de diciembre del 2019, por las cuales resolvió los recursos de reposi- ción y apelación, respectivamente, interpuestos en contra de la Resolución sancionatoria.	\$ 29.845.302	MEDIO
61	08001333301 12022000690 0F	Juzgado 11	N y R del D	Comercializa- dora Pointer S.A.	SuperVigilancia	23-05-2022: Se admitió la demanda. 29-06-2022: Se contestó la demanda	Mediante resolución N. 20172300076797 de 3 de octubre de 2017, la Superintendencia ordenó apertura de proceso sancionatorio en contra de la sociedad demandante, por presuntamente in- cumplir con el reporte y envío de la información contable y financiera del año 2015. Por medio de la resolución N. 20202300058427 de 18 de sep- tiembre de 2020, se impuso sanción. Mediante resolución N. 20212300011757 de 2 de marzo de 2021, se confirmó lo dispuesto en la resolu- ción recurrida y mediante resolución 20211300075807 de 22 de septiembre de 2021 al resolver el recurso de apelación se modificó el monto de la sanción. La demandante solicita se ordene expedir paz y salvo por concepto de multas, gravámenes y de- más contribuciones.	\$ 12.000.000	EL PROCESO TODAVIA NO TIENE CALIFI- CACIÓN DEL RIESGO EN EKOGUI
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO DE NEIVA / TRIBUNAL ADMINISTRATIVO HUILA									
62	41001333300 12014005510 0F	Juzgado 1º Admi- nistrativo de Neiva Trib. Advo Huila. Mag. Gerardo Iván Muñoz Hermida	Reparación Directa eKogui: No. 607116	José Danilo Rodríguez Rodríguez, Diana Patricia Rodríguez Vega, Edward Danilo Rodri- guez Herreño, Lili Andrea Rodríguez Herreño, Martha Lucre- cia Herreño sierra, Ma- yely Sulbaran Mora	SuperVigilancia	5 de diciembre de 2014: Se notifica admisión de la demanda. 4-09-2020: Poder a José Luis Ramos. 28-03-2019: Banco Agra- rio presenta alegatos de Conclusión. Superintendencia allegó alegatos extemporáneos. 06-07-2021: notificación sentencia favorable. 13-07-2021: Auto corrige error de digitación en la sentencia 23-07-2021: Presentan recurso de apelación 04-08-2021. Concede re- curso 05-08-2021: Solicitaron copia del expediente digi- tal 31-08-2021: Envío al Tri- bunal Administrativo del Huila. 17-09-2021: la oficina ju- dicial arrima acta de re- parto. 04-10-2021: Archivo defi- nitivo. 27-01-2022: Entró al des- pacho del Tribunal para resolver recurso de ape- lación 17-02-2022: Se admite recurso de apelación.	Los demandantes pretenden la reparación de los perjuicios materiales y morales causados con ocasión del fallecimiento del señor Miguel Rodríguez, quien laboraba para Brinks de Co- lombia S.A. en condición de Garitero, y falleció transportando una remesa para el Banco Agra- rio. 10-02-2022: Se solicitó constancia de ejecutoria de la sentencia de 1 instancia.	\$ 3.522.871.9 40	MEDIO BAJO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA									
63	76001233300 02018002380 0F	M.P.: Luz Elena Sierra Valencia	N y R del D	Vigilancia y Seguridad Corona Ltda.	SuperVigilancia	23-04-2021: Notifica ad- misión demanda. 14-05-2021: Se contestó demanda.	El demandante solicita la nulidad de la Resolu- ción 20151000061937 del 19 de octubre de 2015 , mediante la cual se negó la licencia de funcionamiento a la empresa, y la Resolución	\$ 0	MEDIO BAJO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MEMORANDO No.20221300133593



						06-07-2021: Traslado de las excepciones 07-02-2022. Auto da traslado para alegar 16-02-2022: Se presentaron alegatos	20171300087827 de noviembre 08 de 2017, mediante la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la compañía contra la Resolución sancionatoria.		
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA/ QUINDIO									
64	05001233100 02009007540 0F	M.P. Luis Carlos Aizate Rios. Tribunal Adto del Quindio	Reparación Directa	Ricardo Sierra Caro	SuperVigilancia	16-01-2019: Pendiente fallo Se remite el proceso al Tribunal Administrativo del Quindio 09-09-2021: proceso abonado 20-09-2021: al despacho por reparto 02-12-2021: Fallo. Niega pretensiones. Sin Costas 24-01-2022: Se notifica por Edicto el fallo. 02-12-21: Se remite expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia digitalizado y en físico el 09-12-2021 con oficio No. 7102. 10-02-2022: Se solicita constancia de ejecutoria. 10-02-2022: La Secretaria General del Tribunal Administrativo del Quindio remitió la solicitud de constancia de ejecutoria al Tribunal Administrativo de Antioquia, mediante oficio No. 0515 enviado por correo electrónico. 01-04-2022: Tribunal de Antioquia concede apelación	El demandante solicita la nulidad de las Resoluciones Nos. 003289 de agosto 25 de 2008 y 003949 de octubre 01 de 2008, por las cuales se canceló la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada Control Total Ltda. y se resolvió recurso de reconsideración, aduciendo que debió ser notificado de las resoluciones citadas dentro del término previsto en la ley. Señala que en virtud de ello le causaron perjuicios patrimoniales. Apareció en la página recurso de apelación, sin notificación, luego lo suprimieron. Por tanto no fue posible descender el traslado manifestando que es extemporáneo.	\$ 810.900.000	MEDIO NOTA: ESTE PROCESO APARECE TERMINADO EN EKOGUI
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE MEDELLIN									
65	2022 - 00194	Juzgado 23 de Medellín	N y R del D	Colegiatura Colombiana de Cosmología y Cosmiatría	SuperVigilancia	29-06-2022: Se notifica admisión de la demanda 03-08-2022: Se contestó la demanda	1. Mediante la Resolución No. 20212300017217 del 18 de marzo de 2021, se impuso multa de 20 smmlv por contratar para la fecha de la visita de inspección los servicios de vigilancia y seguridad privada con la empresa denominada SEG. SERVICIOS ESPECIALIZADOS GENERALES S.A.S, sin autorización para ello, incumpliendo el artículo 91 del Decreto Ley 365 de 1994...". Decisión confirmada mediante Resolución No. 20212300103997 del 29 de noviembre de 2021.	\$ 18.170.520	EL PROCESO TODAVIA NO TIENE CALIFICACIÓN DEL RIESGO EN EKOGUI
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ									
66	73001333301 02018001170 1F	Sección 1a. Tribunal Administrativo de Tolima. M.P.: Carlos Arturo Mendieta. Resolvió excepción. Juzgado 10 Adtivo Ibagué	N y R del D	M Y O Seguridad Ltda.	SuperVigilancia y Ministerio de Defensa Nacional	29-01-2020: Renuncia al poder Alan Raúl Barragán. 01-02-2021: Jorge García Calume aporta poder y participa en la continuación audiencia inicial. 24-05-2019: al despacho Recurso de apelación interpuesto en la audiencia inicial del Juzgado 10 de Ibagué. 17-02-2021 Continúa audiencia inicial. Audencia de pruebas. 18-06-2021: Se presentaron alegatos. 25-01-2022: Auto traslado pruebas 19-04-2022: Auto corre traslado para alegar 25-04-2022: Se presentaron alegatos.	La demandante solicita la nulidad de la Resolución No. 20162200062807 del 26 de octubre de 2016 , mediante la cual se sancionó a la empresa con 68 SMLMV, por falta de urgencia para la tenencia de armas, y de las Resoluciones Nos. 20172300037847 del 06 de junio de 2017 y 20171300071087 del 21 de septiembre de 2017, mediante las cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra de la Resolución sancionatoria.	\$ 46.882.872	ALTO
JUZGADO 3º ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ									

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

**MEMORANDO**
No.20221300133593

67	25899333300 32018000310 1F	Juzgado 3°	N y R del D eKogui: No. 1194877	Laboratorios VM SAS Vita- minas y Mine- rales para la ganadería	SuperVigilancia	8 de marzo de 2018: Se notifica admisión de la de- manda. 08-03-2018: Auto admi- sorio de la demanda. 17-10-2019: Continua- ción de la Audiencia In- icial, dándose esta etapa por terminada. 05-07-2019: Envío y re- greso del expediente al juzgado 3° 19-09-2018: Audiencia Inicial. SuperVigilancia apela la decisión de ne- gar las excepciones pre- vias. 21-06-2019: El Tribunal de Cundinamarca re- suelve confirmar la deci- sión de juzgado. 25-11-2021: Se solicitó copia del acta de la au- diencia inicial	La demandante solicita la nulidad de la Resolu- ción No. 20162200013097 del 18 de marzo de 2016 y la Resolución No. 20171300026727 del 28 de abril de 2017, mediante las cuales se san- cionó a la empresa demandante por omisión del artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994 con multa de 34 SMLMV y se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la misma. La sanción se impone por el Departamento de Se- guridad de la demandante no reportó dentro del plazo establecido en el artículo 105 del decreto 356/94 la información contable del año 2012.	\$ 23.458.436	MEDIO BAJO
----	----------------------------------	------------	---------------------------------------	---	-----------------	--	--	------------------	------------

b) ACCIONES ANTE LA JURISDICCION PENAL

En la actualidad la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada hace parte en cincuenta y siete (57) procesos que cursan ante la jurisdicción penal en los cuales funge en calidad de víctima. A continuación, se relacionarán dichos procesos:

NUMERO DE PRO- CESO	CIUDAD	DELITO(S) BASE	NOMBRE PROCESA- DOS	ETAPA PROCE- SAL	ACTIVIDADES ADELANTADAS	OBSER- VACIONES
110016000 050202015 938	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	24 de febrero de 2021, Se recibió respuesta a de- recho de petición radicado en los siguientes tér- minos: 1. El proceso de la referencia se encuentra en etapa de indagación, cuenta con orden a Policía Judicial vigente la última del mes de noviembre de 2020. De igual forma se solicitará a un perito contador verificar lo que se denuncia frente a la información financiera reportada por la Empresa AGENCY GROUP REMINGTON LTDA denun- ciada. 2. No se ha rendido informe de la orden de octu- bre de 2020 la cual tiene que ver con la verifica- ción de los documentos soporte que acreditan ob- tención de funcionamiento Empresa AGENCY GROUP REMINGTON LTDA y si existió la pre- sunta falsedad denunciada. Por lo tanto, cuando sea llamado a entrevista los documentos que sean aportados al proceso de- berán ser a través del funcionario de CTI y cuen- ten con la debida cadena de custodia 2. No se ha rendido informe de la orden de octu- bre de 2020 la cual tiene que ver con la verifica- ción de los documentos soporte que acreditan ob- tención de funcionamiento Empresa AGENCY GROUP REMINGTON LTDA y si existió la pre- sunta falsedad denunciada. Por lo tanto, cuando sea llamado a entrevista los documentos que sean aportados al proceso de- berán ser a través del funcionario de CTI y cuen- ten con la debida cadena de custodia	ACTIVO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



MEMORANDO No.20221300133593

110016000 050202015 942	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	15 de marzo de 2021 Respuesta del 15 de marzo de 2021, en la que informa que está pendiente de proferir orden a policía judicial: "la noticia criminal de la referencia se encuentra ACTIVA en ETAPA DE INDAGACION con Programa Metodológico pendiente de expedir ORDEN A POLICIA JUDICIAL".	ACTIVO
110016000 050202053 231	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	4 de marzo de 2021 Se recibió respuesta el 03 de marzo de 2021 en los siguientes términos: "le informo que la actuación de la referencia, fue asignada a esta delegada el 10 de febrero de 2021, se encuentra en etapa de indagación, con programa metodológico, esta delegada procederá a su estudio a fin de emitir decisión que en derecho corresponda, para lo cual le informo que se imprimirá al caso el impulso que requiere. APROVECHO LA OPORTUNIDAD, PARA SOLICITARLE INFORMAR A ESTE DESPACHO, SI UNA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA DEBE CONTAR CON UN MONTO MINIMO DE CAPITAL SOCIAL, PARA QUE SEA AUTORIZADA SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO". - Se le respondió el 04 de marzo de 2021: "Respetada Doctora, Reciba un cordial saludo. De conformidad con el artículo 10 del Decreto 356 de 1994, las empresas de vigilancia y seguridad privada se deben constituir con un capital social suscrito y pagado no inferior a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de su constitución. Remito decreto para su consideración, quedando atento a cualquier comentario, inquietud o duda al respecto".	ACTIVO
110016000 050202015 949	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Pendiente orden a policía judicial	ACTIVO
110016000 050202015 961	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	23 de febrero de 2021, Se allegó oficio de policía judicial el 09 de febrero de 2021 donde se solicita: "EN DESARROLLO DE LA ORDEN A POLICIA JUDICIAL REMITIDA POR LA FISCAL 366, Y EN CALIDAD DE INVESTIGADORA DEL C.T.I. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CORDIALMENTE ME PERMITO SOLICITARLE AMPLIAR LA DENUNCIA POR USTED INTERPUESTA CONTESTANDO LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: 1. SI TIENE ALGO MÁS PARA AMPLIAR LA DENUNCIA INSTAURADA". Se remitió otro derecho de petición y el 24 de febrero de 2021 se dijo: "El proceso de la referencia se encuentra en etapa de indagación, cuenta con orden a Policía Judicial vigente la última del mes de octubre de 2020. 1. No se ha rendido informe de la orden de octu-	ACTIVO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MEMORANDO No.20221300133593

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

					bre de 2020 la cual tiene que ver con la verificación de los documentos soporte que acreditan obtención de funcionamiento de la empresa LA CÚPULA SEGURIDAD PRIVADA LTDA y si existió la presunta falsedad denunciada. Por lo tanto, cuando sea llamado a entrevista los documentos que sean aportados al proceso deberán ser a través del funcionario de CTI y cuenten con la debida cadena de custodia". La investigadora está pidiendo los documentos originales de este caso. Inspección Judicial. Investigadora Marly Navarrete, celular: 3058176961.	
110016000 050202015 947	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Al despacho para decidir	ACTIVO
110016000 050202053 259	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	23 de febrero de 2021. Se allegó solicitud de fecha 03 de febrero de 2021: "De conformidad con lo establecido en el Art. 207 de la Ley 906 del 2004, respetuosamente le solicito que se sirva, remitir en archivos PDF la copia de los anexos de la denuncia; y así mismo sírvase informar el lugar en donde se encuentran los documentos originales radicados por la empresa inculpada EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LEGION LTDA, con el fin de mediante inspección judicial proceder a recolectarlos mediante cadena de custodia". Inspección judicial. Rosalba Arguello: 3057665743.	ACTIVO
110016000 050202053 262	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	10 OTRO	25 de febrero de 2021. Por medio del presente me permito dar respuesta a su derecho de petición y le informo que la Fiscalía 411 el pasado dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020) ordenó archivar las diligencias de la referencia por CONDUCTA ATIPICA.	INACTIVO
110016000 050202016 087	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	10 OTRO	29 de abril de 2021. Respondieron informando que el titular de esa Fiscalía es, ahora, el Dr. David Ernesto Vega. A la fecha estamos a la espera de la respuesta del Fiscal.	ACTIVO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



MEMORANDO No.20221300133593

110016000 050202015 961	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	10 OTRO	Al despacho para decidir	ACTIVO
110016000 050202016 252	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	4 de marzo de 2021. Se envió derecho de petición solicitando información y respondió el día 26 de febrero de 2021 indicando que: Se profirió orden a policía judicial el 25 de agosto de 2020 y que se está a la espera de que la investigadora rinda el informe. (No indicó en qué consistió la orden. Asimismo, fijó fecha de entrevista de manera presencial en la calle 13 n. 4a 11 quinto piso el 10 de marzo de 2021 a las 10 am. Ese día tenemos audiencia, motivo por el cual se solicitó la reprogramación de la diligencia. El 16 de abril de 2021 se recibió otra petición por parte de la fiscalía, en virtud de la cual informan que solo hasta el día 16 de abril de 2021 les fue asignado el proceso. Y que, al revisar el sistema de información SPOA se encuentra que antes de llegar al despacho fiscal la noticia criminal se expedieron dos órdenes a policía judicial y sobre las cuales se está a la espera del Informe de Investigador de Campo. Agregó el señor Fiscal que se puede asistir al despacho los días martes, miércoles y jueves de 8am a 12 meridiano. Y que, al momento de llegar a la portería se deberá preguntar por el asistente fiscal Dr. JOSE JOAQUIN GONZALEZ.	ACTIVO
152386000 212202050 518	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES		Se dio respuesta a derecho de petición el 10 de febrero de 2022, en virtud del cual se solicitaba se remitir el certificado de Bancolombia en original donde se evidenciaba el capital de la empresa EBENEZER, así como solicitaron se le informara si la Superintendencia le había otorgado o no la licencia de funcionamiento a la misma empresa y, si el señor PABLO EMILIO DAZA MARINO fungía como gerente de dicha empresa.	ACTIVO
110016000 050202025 155 -	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	El 25 de enero de 2022, el despacho respondió que tenía muchos carpetas y que no ha podido revisar el expediente: "Dando respuesta a su solicitud me permito informar que la actual Fiscalía 406 Seccional, recibió la carga de aproximadamente 2.800 proceso el pasado 20 de noviembre de 2021, por lo cual a la fecha aún nos encontramos revisando las carpetas, en cuanto al estado del proceso, se informa que la Noticia Criminal 110016000050202025155 se encuentra Activa en etapa de indagación, pendiente para impulso una vez el despacho cuente con Policía Judicial, ya que la Fiscalía 406 carece por el momento de investigador".	ACTIVO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



MEMORANDO No.20221300133593

110016000 050202025 394	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	El 27 de abril de 2022, luego de haber remitido un memorial es despacho, el Fiscal del caso manifestó: "RESPECTO DEL MEMORIAL PODER CON DESTINO AL PROCESO DE LA REFERENCIA, ACUSAMOS RECIBO DEL DOCUMENTO Y SE HIZO REGISTRO EN SPOA PARA QUE SE ETENGA EN CUENTA DENTRO DEL TRAMITE RESPECTIVO ATTE, CARLOS ORLANDO PINEDA PEÑA FISCAZL 139 SECCIONAL".	ACTIVO
110016000 050202058 091	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Se radicó poder e igualmente solicitud de copias de expediente digital. Sin respuesta por parte de la Fiscalía	ACTIVO
110016000 050201820 677	76001 CALI - VALLE DEL CAUCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Se radicó poder e igualmente solicitud de copias de expediente digital. Sin respuesta por parte de la Fiscalía	ACTIVO
110016000 050201801 076	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	29 de marzo de 2022 Se profirió orden de archivo el 23 de agosto de 2021 y solo hasta el 29 de marzo se notificó la decisión. Sin embargo, y con razón, la fiscal procedió a archivar. No se radicó una denuncia con hechos nuevos sino que se "volvió a radicar" una denuncia con hechos que datan del 2006 y que en su momento fueron puestos en conocimiento a la Fiscalía, no obstante, al parecer, el anterior apoderado no tenía conocimiento del despacho que adelantaba esa noticia criminal. Dijo la Fiscal: "Alan Raúl Barragán Cuta, en calidad de abogado de la Superintendencia de Vigilancia le oficia a la oficina de asignaciones, con el fin de que se realice nuevamente el reparto de una denuncia radicada el 3 de octubre del 2006 con radicado 14104, ya que no han tenido información respecto de qué fiscalía la tenía a su cargo. Se hace evidente que esa petición es totalmente improcedente, desconociendo el profesional del derecho que la inactividad en el desarrollo de una indagación para nada hace viable la reasignación de una denuncia (...)".	ACTIVO
110016000 012201401 976	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Se radicó poder e igualmente solicitud de copias de expediente digital. El 12 de marzo de 2021, a las 8:41 a.m. llamó el doctor Rodrigo Ernesto Ortega, Secretario de la Sala de Primera Instancia de la Corte Suprema para informar que me reconocieron como a	ACTIVO
110016000 050201012 525	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Se radicó poder e igualmente solicitud de copias de expediente digital. Sin respuesta por parte de la Fiscalía	ACTIVO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

**MEMORANDO**
No.20221300133593

110016000 050201801 083	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	-Se remitió el proceso a la Corte y se acumuló en el proceso origen que se sigue contra SHULTZ. Se recibió respuesta a derecho de petición el 01 de marzo de 2021, en los siguientes términos: "Dio origen a la presente indagación la denuncia presentada por ALAN RAUL BARRAGAN CUTA, en calidad de Apoderado Judicial de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, donde pone en conocimiento que desde el 8 de julio de 2010, vía correo electrónico, se han recibido quejar anónimas en las que ponen en conocimiento que el entonces senador CHARLES SHULTZ, intervino y cobro millonarias sumas de dinero para la aprobación de la licencia de funcionamiento de la empresa COOPERATIVA NACIONAL DE RESEVISTAS, aprovechando su cargo como congresista. Siendo así las cosas, lo procedente será disponer la remisión de la noticia criminal a la SALA DE INSTRUCCIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- MAISTRADO HECOTR JAVIER ALARCON GRANOBLES, por competencia constitucional, y para que haga parte dentro del proceso que ya cursa en dicha entidad por los mismos hechos, atendiendo los planteamientos previamente expuestos"	ACTIVO
470016001 020200900 010	47001 SANTA MARTA MAGDALENA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	3 JUZGAMIENTO (Acusación, preparatoria, Juicio Oral, Sentencia)	04 de marzo de 2021 Buenos días, cordial saludo, por medio del presente me permito responder a su solicitud de la manera como sigue: El proceso que se adelanta en esta fiscalía cuyo radicado obedece al 470016001020200900010 Donde se encuentra indiciado el señor GUSTAVO Araujo, se encuentra en etapa de Juicio, se nos ha citado para el día 10 de marzo de 2021 a las 8: am para iniciar la audiencia de Juicio Oral, por lo tanto le recuerdo que ya se hizo traslado del escrito de acusación donde se encuentran relacionados todos los elementos materiales probatorios, y donde venía actuando el abogado de la empresa que Ud. representa". Se le respondió el 23 de febrero de 2021, así: Respetada Doctora Piña Berdugo, Reciba un cordial saludo. Espero se encuentre muy bien. Por medio del presente acudo a usted en calidad de apoderado de víctimas con la finalidad de ponerme a disposición de su Despacho para colaborar en el juicio. ¿Habría posibilidad de cuadrar una reunión en la fiscalía cuando a bien lo tenga? Mil gracias.	ACTIVO
110016000 050201209 022	99624 SANTA ROSALÍA - VICHADA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	El 06 de abril de 2021, el Despacho respondió la petición radicada, así: "me permito informarle que el proceso se encuentra en indagación y que dentro del mismo se han emitido 2 órdenes a policía judicial con el fin de determinar la ocurrencia de los hechos y que en las conductas se dé una adecuación típica, adicional a esto, se solicitó a policía judicial el arraigo, identificación e individualización del indiciado". El 30 de abril remitieron copias del proceso.	ACTIVO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

**MEMORANDO**
No.20221300133593

110016000 049201315 529	68001 BU- CARA- MANGA - SANTAN- DER	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	4 de marzo de 2021. Se recibió respuesta a derecho de petición el 03 de marzo de 2021: "me permito informarle que este Despacho, expidió órdenes a la policía judicial de la SIJIN Metropolitana de Bogotá con el fin de que se ubicara y se entrevistara a la denunciante ALBA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ, y a LUIS AUGUSTO MEJIA GALLEGOS funcionarios de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, pero no fue posible obtener respuesta; se tomó entrevista al doctor ALAN RAUL BARRAGAN CUTA; posteriormente se libró una nueva orden a policía judicial con el fin de que se entrevistara a DELIA MATILDE MONROY DE ROBLES, Gerente Departamental de Santander de la Contraloría General de la República, a la denunciante ALBA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ, al señor ARMANDO MOTA, asesor jurídico de la empresa SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA. y se recepcione interrogatorio al indiciado PEDRO ELIAS SANCHEZ ANGARITA. Se está a la espera de la respuesta por parte del policía judicial".	ACTIVO
110016000 049201317 220	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Al despacho para decidir	ACTIVO
110016000 049201403 478	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Al despacho para decidir	ACTIVO
110016000 049201300 701	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Al despacho para decidir	ACTIVO
110016000 049201407 464	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Al despacho para decidir	ACTIVO
110016000 049201518 319	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	4 de marzo de 2021. Proceso archivado el 12 de febrero de 2021. "(...) de acuerdo a su solicitud allegada a este despacho fiscal el 16 de febrero 2021, se informa que las diligencias se encuentran con decisión de archivo fecha 12 /02/2021, para lo cual se anexa copia del mismo. En estos términos de da por contestado su derecho de petición".	ACTIVO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

**MEMORANDO**
No.20221300133593

110016000 049201518 333	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	4 de marzo de 2021. Proceso archivado el 12 de febrero de 2021. “(…) de acuerdo a su solicitud allegada a este despacho fiscal el 16 de febrero 2021, se informa que las diligencias se encuentran con decisión de archivo fecha 12 /02/2021, para lo cual se anexa copia del mismo. En estos términos de da por contestado su derecho de petición”.	INACTIVO
680816000 136201603 322	68001 BU- CARA- MANGA - SANTAN- DER	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Al despacho para decidir	ACTIVO
760016000 199201600 433	76 DEPAR- TAMENTO DE VALLE DEL CAUCA	Presunto delito contra la administración pública	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	al despacho para decidir	ACTIVO
110016000 050201520 678	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Al despacho para decidir	ACTIVO
110016000 049201613 256	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	11 de marzo de 2021. Respondió derecho de petición el 10 de marzo de 2021, manifestando que el despacho no había ordenado ninguna actividad investigativa. Comoquiera que se le pidió impulso procesal, profirió orden a policía judicial el mismo 10 de marzo: “La presente indagación fue allegada a esta Delegada por parte de la Fiscalía 49 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Fe Pública y el Patrimonio Económico, el día 2/08/2018, en atención a la resolución 1193 del 21 de junio del 2018, ordenado por la Dirección Seccional respecto la distribución de proceso, esta Delegada recibió un aproximado de 2.500, carpetas. Con fecha de día de hoy esta delegada emitió orden a policía judicial dentro del trámite de la referencia, con el fin de recolectar material probatorio tendiente a establecer la materialidad de los hechos”.	ACTIVO
110016000 049201609 611	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Se radicó poder e igualmente solicitud de copias de expediente digital. El 12 de marzo de 2021, a las 8:41 a.m llamó el doctor Rodrigo Ernesto Ortega, Secretario de la Sala de Primera Instancia de la Corte Suprema para informar que me reconocieron como a	ACTIVO
110016000 049201601 722	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Se radicó poder e igualmente solicitud de copias de expediente digital. El 12 de marzo de 2021, a las 8:41 a.m llamó el doctor Rodrigo Ernesto Ortega, Secretario de la Sala de Primera Instancia de la Corte Suprema para informar que me reconocieron como a	ACTIVO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MEMORANDO No.20221300133593

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

110016000 049201609 426	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Se radicó poder e igualmente solicitud de copias de expediente digital. El 12 de marzo de 2021, a las 8:41 a.m. llamó el doctor Rodrigo Ernesto Ortega, Secretario de la Sala de Primera Instancia de la Corte Suprema para informar que me reconocieron como a	ACTIVO
110016000 027201600 414	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Se radicó poder e igualmente solicitud de copias de expediente digital. El 12 de marzo de 2021, a las 8:41 a.m. llamó el doctor Rodrigo Ernesto Ortega, Secretario de la Sala de Primera Instancia de la Corte Suprema para informar que me reconocieron como a	ACTIVO
730016000 432201603 143	73001 IBA- GUÉ - TO- LIMA	Presunto delito contra la administración pública	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	24-1-2022La fiscal informó: i) ya se emitió una orden a policía judicial con el propósito de recaudar elementos materiales probatorios, ii) que se han recaudado algunos elementos pero que faltan otros, iii) se le tomó entrevista a la representante legal de la empresa y, iv) 16 de febrero a las 9:30 am para revisar el proceso. fiscalía responde: se encuentra en etapa de indagación, se emitió orden a policía judicial así: 1.- TRASLADASE A LAS INSTALACIONES DE LA FIRMA SUPERVIGILANCIA UBICADO EN LA CALLE 24 # 59 - 42 PISO 3º TORRE 4 CENTRO EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO Y TOMOSE ENTREVISTA A DIANA GARZON SALAMANCA REPRESENTANTE LEGAL MASTER TRAINING SECURITY. LA ENTREVISTA SE ENFOCARÁ EN ESTABLECER CUANDO, COMO, DONDE Y POR QUIEN, FUERON APORTADOS LOS DIPLOMAS DE LINA PATRICIA BUITRAGO REY C.C.C # 52 732.548 Y DE LUIS ALEXANDER PEREZ C.C. # 79.798.32, PARA QUE TRÁMITE FUERON APORTADOS, SI REALIZO EL TRÁMITE, SI SE FIRMÓ CONTRATO DE TRABAJO, EN CASO CIERTO PARA QUE APORTE COPIA DEL ONTRATO Y DE LA HOJA DE VIDA DE LOS IMPLICADOS LINA PATRICIA BUITRAGO REY C.C.C # 52 732.548 Y DE LUIS ALEXANDER PEREZ C.C. # 79.798.32. 2.- COMO QUIERA QUIE LOS DIPLOMAS CUESTIONADOS APARECEN COMO SI FUERAN EXPEDIDOS POR LA MISMA FIRMA MASTER TRAINING SECURITY, SOLICITESE EXPIDA ERTIFICACIONES SOBRE AUTENTICIDAD DE LOS MISMOS. 3.- SOLICITESE LOS ANTECEDENTES PENALES Y LA FOTOCEDULA CORRESPONDIENTE A LINA PATRICIA BUITRAGO REY C.C.C # 52 732.548 Y DE LUIS ALEXANDER PEREZ C.C. # 79.798.32. 4.- SI SE OBTIENE LAS HOJAS DE VIDAS DE LOS IMPLICADOS LINA PATRICIA BUITRAGO REY C.C.C # 52 32.548 Y DE LUIS ALEXANDER PEREZ C.C. # 79.798.32, EL INVESTIGADOR SE TRASLADARA A LAS DIRECCIONES QUE REGISTRE COMO ARRAIGO A FIN DE VERIFICAR EL MISMO Del cual rindieron informe de investigador de campo FPJ-11, e en donde informo el investigador JUAN CARLOS DIAZ QUINTERO los siguiente: RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA En cumplimiento a la orden de policía judicial N°5283172 se realizo entrevista a la señora Diana Garzón Salamanca identificada con CC.53.079.590 representante de Master Training Security, la cual se anexa al presente informe para conocimiento y análisis del despacho; se informa que en la misma se dio respuesta a cada uno de los interrogantes trazados por el señor Fiscal en la OPJ. Referente a la certificación sobre la autenticidad de los diplomas, la Señora Diana manifestó mediante oficio de fecha 21 de julio de 2020 las características que tienen los diplomas legítimos, y las inconsistencias que tienen los diplomas de Lina Patricia Buitrago Rey CC. 52.732.548 y de Luis Alexander Pérez CC.79.798.321, desconoce totalmente dichos documentos; el oficio que remi-	ACTIVO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MEMORANDO No.20221300133593



					tió la señora Diana Salamanca se adjunta al presente informe para conocimiento y análisis del señor Fiscal 104 Seccional. Continuando con el desarrollo de la OPJ, se solicitó al enlace de la Registraduría Nacional del Estado Civil la Fotocédula de Lina Patricia Buitrago Rey CC. 52.732.548 y de Luis Alexander Pérez CC.79.798.321, obteniendo como respuesta el AFIS (vista detallada de la consulta) para las personas indicadas por el señor Fiscal y los cuales se adjunta al presente informe. De igual forma se realizó solicitud de los antecedentes penales de Lina Patricia Buitrago Rey CC. 52.732.548 y de Luis Alexander Pérez CC.79.798.321 se informa que a la fecha y hora no se han recibido respuesta de parte de la Policía Nacional e Interpol; en cuanto se reciba respuesta se allegará al despacho Fiscal mediante oficio Se informa al señor fiscal 104 seccional que referente a las hojas de vida de los implicados Lina Patricia Buitrago Rey CC. 52.732.548 y de Luis Alexander Pérez CC.79.798.321, la señora Diana Garzón Salamanca identificada con CC.53.079.590 representante de Master Training Security, manifestó que: "En ningún momento se tramito con estas personas que figuran en los diplomas falsos...No se firmó ningún contrato de trabajo con estas personas...No conocemos estas personas como tampoco tuvimos ningún vínculo laboral con las mismas". Por lo anterior no se obtuvo las hojas de vida. De igual manera se volvió a emitir orden a policía judicial con al finalidad de obtener el arraigo de los mismo pero hasta el momento fue imposible. Respecto a su petición, es de anotar que, esta delgada consiente de las necesidades de pronta justicia, debe señalar que las víctimas están rodeadas de una serie de garantías de carácter constitucional que son aseguradas con el cumplimiento estricto al debido proceso, por ello esta delegada le solicita comparecer el día 16 de febrero del presente año a las 9 y 30 de la mañana , con le fin de analizar la carpeta en su presencia.	
110016000 050201632 918	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	24-1-2022. El investigador JUAN CARLOS DIAZ QUINTERO INFORMA: RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA En cumplimiento a la orden de policía judicial N°5283172 SE realizó entrevista a la representante de Master Training Security, la Señora Diana manifestó mediante oficio de fecha 21 de julio de 2020 las características que tienen los diplomas legítimos, y las inconsistencias que tienen los diplomas de LOS IMPLICADOS, desconoce totalmente dichos documentos, se solicitó a la Registraduría la Fotocédula de los implicados, obteniendo como respuesta el AFIS (vista detallada de la consulta) para las personas indicadas por el señor Fiscal y los cuales se adjunta al presente informe. Se realizó solicitud de los antecedentes penales, Se informa al señor fiscal 104 seccional que referente a las hojas de vida de los implicados, la representante de Master Training Security, manifestó que: "En ningún momento se tramito con estas personas que figuran en los diplomas falsos...No se firmó ningún contrato de trabajo con estas personas...No conocemos estas personas como tampoco tuvimos ningún vínculo laboral con las mismas". Por lo anterior no se obtuvo las hojas de vida. Se volvió a emitir orden a policía judicial, pero hasta el momento fue imposible. Respecto a su petición, esta delegada le solicita comparecer el día 16 de febrero del presente año a las 9 y 30 de la mañana , con el fin de analizar la carpeta en su presencia.	ACTIVO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MEMORANDO No.20221300133593



110016000 050201632 907	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	29 DE ABRIL DE 21. Respondió indicando que vayamos al Despacho. 23 de marzo de 2021: "Se puede acercar a las instalaciones de la FGN ubicada en la carrera 33 #18-33 bloque C piso 3 Despacho 169 Unidad Fe Publica, con gusto lo atenderé de lunes a viernes horario de oficina". El 21 de enero de 2022, del despacho informaron que hubo cambio de fiscal, quedando asignada la doctora Jhovana Neira y el asistente Oscar Ortiz: "Atento Saludo Dr. IVAN CAMILO JIMÉNEZ – Apoderado Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Comedidamente me permito informar a usted que ni la Dra. Engye Lisset Lizcano ni la suscrita hacemos parte del equipo de trabajo de la Fiscalía 169 Seccional, la nueva titular es la Dra. Jhonvana Alexandra Neira Escobar y su Asistente el Dr. Oscar Rodolfo Ortiz a quien se le está remitiendo su petición (...)".	ACTIVO
110016000 050201801 068	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Al despacho para decidir	ACTIVO
110016000 050201801 089	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	4 de marzo de 2021. Respuesta de fecha 17 de febrero de 2021: "DESASFORTUNADAMENTE ESTA FISCALÍA NO ES AJENA A LA DESCOMUNAL CARGA LABORAL DE LA RAMA JUDICIAL, ACTUALMENTE TIENE MÁS MIL (1.200) CASOS Y ESTÁ PENDIENTE REVISAR CIENTOS DE DENUNCIAS, ADEMÁS, NO CONTÓ DURANTE MÁS DE 15 MESES CON INVESTIGADOR TITULAR QUE ATENDIERA LAS ACTIVIDADES DE POLICÍA JUDICIAL, SITUACIÓN QUE SE SUMA A LAS DIFICULTADES DE PANDEMIA Y PORQUE EL INVESTIGADOR PERIÓDICAMENTE ES DESTACADO PARA APOYAR SITUACIONES DE ORDEN PÚBLICO PORQUE PERTENECE A LA POLICÍA NACIONAL, LO QUE OBIAMENTE LIMITA AÚN MÁS LAS LABORES PARA RESOLVER LOS ASUNTOS ASIGNADOS A ESTE DESPACHO, RAZONES POR LAS QUE LAS INDAGACIONES NO PUEDEN ADELANTARSE A LA CELERIDAD QUE TODOS QUEREMOS. SIN EMBARGO, SE ADVIERTE QUE LAS DECISIONES QUE SE TOMEN SERÁN COMUNICADAS OPORTUNAMENTE AL INTERESADO. QUIERO RESALTAR QUE ESTA SITUACIÓN DE PROFUNDA CONGESTIÓN ES TOTALMENTE AJENA AL QUERER DE ESTE DESPACHO Y DEL SUSCRITO, SE DERIVA DE LAS CRÍTICAS LIMITACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE SE PROFUNDIZARON POR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA QUE TODOS CONOCEMOS, Y QUE HA RESTRINGIDO EL TRÁMITE NORMAL DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN.	ACTIVO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

**MEMORANDO**
No.20221300133593

					POR OTRO LADO, CUANDO USTED LO CONSIDERE POR ESTE MEDIO PUEDE APORTAR LOS ARGUMENTOS ADICIONALES QUE ESTIME PERTINENTE, O PUEDE AGREGAR NUEVA INFORMACIÓN, O ACLARAR LA QUE YA BRINDÓ EN LA DENUNCIA. ASÍ MISMO, PUEDE INCORPORAR LOS DOCUMENTOS O ELEMENTOS QUE TENGA EN SU PODER, DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS".	
110016000 050201703 631	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	AL DESPACHO	ACTIVO
110016000 050201741 137	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	El 21 de enero de 2022, la fiscal informó que iba a buscar la carpeta para dar respuesta a la petición radicada: "Buenas noches doctor IVAN JIMENEZ LAFAURIE, acuso recibido de su correo enviado hoy 21/01/2022, relacionado al radicado de la referencia. La próxima semana daré respuesta a su petición. En razón a que estamos trabajando en forma virtual y debo buscar la carpeta en la oficina para revisarla y expedir órdenes".	ACTIVO
110016000 050201801 099	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	El 17 de febrero de 2022, dando respuesta a derecho de petición radicado por el suscrito, el Fiscal informó: "De manera atenta informo que en las próximas semanas se libran órdenes a policía con el fin de continuar con la indagación de esta noticia criminal, 110016000050201801099". El 04 de marzo de 2021, el fiscal informó: Proceso en indagación. Se solicitó inspección judicial a la Superintendencia.	ACTIVO
110016000 050201801 095	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	al despacho	ACTIVO
110016000 050201904 779	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Al despacho para decidir	ACTIVO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

**MEMORANDO**
No.20221300133593

110016000 050201905 849	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	El 31 de agosto de 2021, recibimos un correo de la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, donde informaban acerca del cambio de fiscalía. El 24 de enero de 2022 dieron respuesta informado que hubo cambio de fiscal, quien informó que el expediente está a disposición del suscrito desde el 31 de enero de 2022 para sacarle copias. Indicó la Fiscal: "ATENTAMENTE ME PERMITO COMUNICARLE QUE A PARTIR DE LA SEMANA ENTRANTE EL PROCESO QUEDA A SU DISPOSICION A FIN DE QUE TOME LAS COPIAS PERTINENTES. ESPERO DE ESTA FORMA HABER ABSUELTO SU INQUIETUD CLAUDIA PATRICIA GOMEZ SUAREZ FISCAL 368 LOCAL". Por su parte, el 03 de febrero de 2022, el Despacho informó: "BUENA TARDE DR. IVAN JIMENEZ LA FISCALIA 368 LOCAL LE INFORMA QUE LA NOTICIA CRIMINAL DE LA REFERENCIA SE ENCUENTRA EN ETAPA DE INDAGACION Y ACTIVA, DE IGUAL MANERA SE LE COMUNICA QUE LOS PRIMARIOS DEL MES NOVIEMBRE HUBO CAMBIO DEL TITULAR DEL DESPACHO, SIENDO LA NUEVA FISCAL LA SRA. CLAUDIA PATRICIA GOMEZ SUAREZ, QUIEN SE ENCUENTRA EN ESTUDIO DE LOS PROCESOS CARPETA POR CARPETA, POR OTRA PARTE SE CITARA A DILIGENCIA DE CONCILIACION CONFORME A LA AGENDA DE LA SRA, FISCAL 368 LOCAL. SE INFORMARA A LAS PARTES CON ANTELACION, DE IGUAL MANERA SE LE COMUNICA QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR USTED FUERON ANEXADOS AL EXPEDIENTE DIGITAL".	ACTIVO
110016000 050201904 397	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	25 de febrero de 2021. 17 de febrero de 2021: "Entrevista: El día 31/01/2020 se envió mediante correo certificado 472 citación al señor ALAN RAUL BARRAGAN CUTA a la dirección Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 3, programada para el día 02/03/2020 con el fin de llevar a cabo la correspondiente diligencia de entrevista. Sin embargo, el señor BARRAGAN no compareció a dicha citación." (...) Los funcionarios de policía judicial y CTI hacen el esfuerzo de realizar en su integridad las ordenes emitidas por el Despacho, pero los denunciantes no se presentan, no allegan información ni aportan documentos para ser estudiados y todo ello con el fin de obtener la materialidad del hecho y la presunta responsabilidad de los indicados y el estudio de los documentos". Comoquiera que el anterior representante de víctima no asistió a la diligencia, el martes 23 de febrero se solicitó que nuevamente emitiera la orden a policía judicial con la finalidad de realizar la entrevista. La fiscal que respondió que accedería a la misma, no obstante, solicitó tiempo porque hay otras órdenes que tienen prioridad. Se profirió nueva orden a policía judicial el 21 de mayo de 2021	ACTIVO
110016000 050201904 388	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Al despacho para decidir	ACTIVO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MEMORANDO No.20221300133593



110016000 050201907 121	47001 SANTA MARTA MAGDALENA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Al despacho para decidir	ACTIVO
470016000 000201100 024	11001 BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Se radicó poder, solicitud de copias del expediente y solicitud de información del estado del proceso	INACTIVO
680016008 828201701 921	11001 BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Se radicó poder, solicitud de copias del expediente y solicitud de información del estado del proceso	INACTIVO
110010204 000201100 14700	11001 BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA	Tráfico de Influencias de Servidor Público y Concusión - Delitos contra la administración pública	CHARLES SHCULTZ NAVARRO	10 OTRO	Se radicó poder e igualmente solicitud de copias de expediente digital. El 12 de marzo de 2021, a las 8:41 a.m. llamó el doctor Rodrigo Ernesto Ortega, Secretario de la Sala de Primera Instancia de la Corte Suprema para informar que me reconocieron como apoderado, y que, la compulsa de copias realizada por la fiscalía 186 seccional de la unidad de administración pública se conectaría a la investigación que se sigue dentro del rad del año 2011; proceso a cargo de la Magistrada Blanca Nélida Barreto	JUICIO
110016000 016201800 711	11001 BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	Se desconocía este proceso. Nos enteramos porque está en el Despacho de la doctora Martha Gómez. El 28 de febrero de 2021, el Despacho informó“(…) me permito indicarle que el denunciante el señor LUIS ENRIQUE IBAGUE PINILLA manifiesta que se encuentra vinculado a la empresa de seguridad de nombre SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA en la ciudad de Armenia-Quindío en calidad de Representante Legal, quien no ha firmado ningún documento para tal fin. De otro lado, obra orden a policía judicial de fecha 15/05/2019 e informes de investigador de campo de fechas 24/07/2019”.	ACTIVO
110016000 050201113 290	11001 BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	1 INDAGACION Ley 906/2004	29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Se interpuso denuncia penal el 14 de agosto de 2021, por presunta falsedad en documento público. Habrían falseado un acto administrativo de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que supuestamente autorizara el blindaje de un vehículo, con el propósito de ganarse un contrato con un banco. El 21 de enero, la anterior fiscal informó que hubo cambio de fiscal, y se asignó al doctor ANTONIO MARTÍNEZ, quien dio respuesta a nuestra petición el 24 de enero de 2022, manifestando que expidió orden a policía judicial: “(…) El despacho fiscal le informa que expidió orden a policía judicial como se evidencia en el documento adjunto sin forma electrónica porque nuestro sistema de información SPOA se encuentra molestando. En estos términos doy respuesta de fondo a su solicitud y le reenvió la respectiva orden a policía judicial a nuestro investigador CTI-MEBOG Dr. JAIME GALINDO al no encontrarse firmada electrónicamente (…).”.	ACTIVO
110016000 050201933 943	11001 BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES		Se allegó solicitud de información el 31 de agosto de 2021 en virtud de la cual se pide se informe acerca del estado de la investigación que se adelantó en la Superintendencia. Asimismo, se solicitó el expediente completo que se adelantó	ACTIVO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

MEMORANDO
No.20221300133593

110016000 012202153 046	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	Esta es la denuncia que el señor Wilson Javier Devia Pérez, Presidente Nacional del Sindicato de la UNP, interpuso contra Erika Uribe Restrepo y otros funcionarios de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. La denuncia es por supuestos hechos de corrupción en la comercialización de armas de fuego.	ACTIVO
110016000 050202253 102	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	A esperas de que se expidan las órdenes a policía judicial	ACTIVO
110016000 050202257 130	11001 BO- GOTÁ, D.C. - CUNDINA- MARCA	Presuntos delitos contra la Fe Pública y la Eficaz y recta impartición de Justicia. Sin embargo, la adecuación típica la realiza la fiscalía por mandato constitucional.	EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES	A esperas de que se expidan las órdenes a policía judicial	ACTIVO

DENUNCIAS RADICADAS DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2022

RADICADO	SOCIEDAD	UNIDAD	FISCALIA	ESTADO
110016000050202253102	GAAT SECURITY	Unidad Fe Pública y Orden Económico - Ordinario	Fiscal 393 Seccional	Al despacho
110016000050202257130	SOCIETY TROTECTION TECHNICS	Unidad Fe Pública y Orden Económico	Fiscal 74 Especializado	Al despacho

2. COMITÉS DE CONCILIACIÓN

De conformidad con lo determinado en el artículo 2.2.4.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015, los organismos de orden nacional deberán poner en funcionamiento un Comité de Conciliación, el cual actuará como instancia administrativa encargada del estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

En el primer semestre del 2022, fueron convocados siete (7) Comités de Conciliación, en los que se trataron los siguientes temas:

Nº	FECHA	CONVOCANTE
1	28/02/2022	CORTICAL S.A.S
2	22/03/2022	DESIGNACION Y PRESENTACION DE LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITE Y PRESENTACION Y APROBACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONCILIACION
3	28/03/2022	COLEGIATURA DE COSMETOLOGIA Y COSIMIATRIA Y SEGUIMIENTO A LA POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO 2022-2021
4	18/04/2022	COMERCIALIZADORA POINTER
5	28/04/2022	AERONAUTICA CIVIL
6	11/05/2022	PRESENTACION FALLO NULIDAD LITERAL C ARTICULO 4 DE LA RESOLUCION 20173200013377 DEL 23 DE MARZO DE 2017
7	26/05/2022	LECTURA INFORME SECRETARIA GENERAL - FALLO DE NULIDAD DEL ARTICULO 4 LITERAL C DE LA RESOLUCION NO. 20173200013377 DE 23 DE MARZO DE 2017.
		CONCLUSIONES REUNIÓN OFICINA ASESORA JURÍDICA- DELEGATURA PARA EL CONTROL.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



		PRESENTACIÓN SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA EL FALLO QUE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NO. 001683 DEL 7 DE MAYO DE 2008, POR LA CUAL SE CANCELÓ LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SEGURIDAD ESTRATÉGICA LTDA Y DE LA RESOLUCIÓN NO. 002086 DEL 10 DE JUNIO DE 2008, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMÓ LA DECISIÓN.
--	--	---

3. ACCIONES DE TUTELA

Según lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, toda persona podrá instaurar Acciones de Tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales. Esta acción según lo determinado en el artículo 5° ibidem procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Durante el primer semestre de la vigencia 2022, la Oficina Asesora Jurídica ha atendido 105 acciones de tutela dentro de las cuales los derechos fundamentales más invocados son los siguientes:

DERECHO TUTELADO
DERECHO DE PETICION
DERECHO A LA IGUALDAD
DERECHO A LA SALUD
DERECHO AL DEBIDO PROCESO
DERECHO AL TRABAJO

4. POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

La Política de Prevención del Daño Antijurídico, busca establecer lineamientos generales que permitan a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, evitar, reducir o mitigar la ocurrencia de riesgos y costos que se puedan generar por condenas en un proceso judicial, lo anterior a partir de la identificación y análisis de las deficiencias administrativas o misionales que puedan ocasionar un daño y derivar en reclamaciones en contra de la entidad.

El 07 de abril de 2022, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, aprobó la política de prevención del daño antijurídico al cumplir con la metodología establecida para tal fin.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUIZA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



La seguridad
es de todos

Mindefensa

MEMORANDO No.20221300133593



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado



La justicia
es de todos



Al contestar por favor cite estos datos:
No. de Radicado: 20223000022631-DPE
Fecha de Radicado: 07-04-2022

Bogotá D.C.

Doctora

LUZ ELENA MORALES MALAVER

Jefe Oficina Asesora Jurídica

SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Correo electrónico: lmorales@supervigilancia.gov.co

lmorales@supervigilancia.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Política Prevención del Daño Antijurídico 2022-2023

Respetada doctora Morales:

Cordialmente me permito comunicarle que la política de prevención del daño antijurídico – PPDA presentada por la entidad cumple con la metodología dada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y en consecuencia ha sido aprobada.

Para continuar, recuerde que en el aplicativo aprobado debe llevarse registro de la implementación y evaluación de la política de prevención y que la Agencia hace seguimiento anual del cumplimiento de dicha tarea.

Los invitamos a continuar fortaleciendo la cultura de prevención en su entidad.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA SUÁREZ CELLY
Directora de Políticas y Estrategias (E)

Preparó: Lucienne Olivella Dufliga

5. MODELO ÓPTIMO DE GESTIÓN – AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

El Modelo Óptimo de Gestión de la Defensa Jurídica del Estado - MOG, es definido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, como un esquema o marco de referencia, replicable y adaptable, que describe los lineamientos estratégicos y determina y desarrolla los componentes requeridos para la administración, por parte de cualquier entidad pública del orden nacional, de las etapas que componen el ciclo de la defensa jurídica, desde una perspectiva de gerencia jurídica pública.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Página 35 de 36



MEMORANDO
No.20221300133593

Dicho Modelo se diseñó con el fin de, para atender los problemas de gestión que se presentan en la defensa jurídica de las entidades del orden nacional, está integrado por cinco componentes: 1. Políticas, lineamientos y estrategias de defensa. 2. Procesos y procedimientos para la gestión jurídica. 3. Estructura funcional y organizativa del talento humano. 4. Gestión de la información. 5. Herramientas de gestión y evaluación.

El MOG orienta la manera de trabajar de las entidades hacia el logro de una sostenida reducción de la actividad litigiosa en su contra, una disminución del número y la cuantía de las indemnizaciones reconocidas o impuestas a su cargo, y un mejoramiento en su desempeño judicial y en la recuperación de las sumas pagadas por conciliaciones o condenas a su cargo.

El 29 de abril de 2022, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entregó a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, certificación en el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), al cumplir con la implementación del 100% de las herramientas del Modelo Óptimo de Gestión, como entidad seleccionada para cumplir con el proceso en el 2021, contribuyendo al fortalecimiento de la gestión de la defensa jurídica de las entidades.



Fuentes: Información suministrada por los Abogados Dr. Jorge Alberto Calume (Procesos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo) y Dr. Ivan Camilo Jiménez (Procesos Penales).

Firmado digitalmente: LUZ MORALES MALAVER

JEFE DE OFICINA ASESORA CODIGO 2 1 GRADO

LUZ ELENA MORALES MALAVER
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Revisado para firma por	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	